

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

RESOLUCIÓN DE 18/04/2011 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO: DESDOBLAMIENTO DE LA CM-101 DESDE GUADALAJARA A YUNQUERA DE HENARES (DEL PK 0+000 HASTA EL PK 11+000) (GUADALAJARA). EXPEDIENTE: CV-GU-09-203 A EFECTOS DE INICIAR EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPROPIACIONES.

Aprobado provisionalmente el proyecto de referencia por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 11 de abril de 2011 y siendo de aplicación el artículo 16 de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, su aprobación definitiva implicará

2616

la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o modificación de servidumbre.

En su virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se acuerda abrir el período de información pública durante un período de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se consideren afectadas puedan solicitar por escrito la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El referido proyecto se encuentra de manifiesto en la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, sita en Toledo, Paseo Cristo de la Vega s/n y en la Delegación Provincial de esta Consejería en Guadalajara, sita en Cuesta de San Miguel 1, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Toledo, 18 de abril de 2011.— La Secretaria General Técnica, Paloma Heredero Navamuel.

Anexo I. Nota Extracto.

Anexo II: bienes y/o derechos afectados.

Anexo III: bienes de dominio público afectados.

Anexo IV: bienes y/o derechos afectados para reposición de Vía Pecuaría.

Anexo V: bienes de dominio público afectados para reposición de Vía Pecuaría.

Anexo I: Nota Extracto

1. Situación actual.

La Dirección General de Carreteras aborda la construcción de una nueva vía de gran capacidad que mejore de forma significativa las comunicaciones de la provincia de Guadalajara. El objeto del documento sometido a información pública es definir las obras necesarias para ejecutar la vía mencionada así como los bienes y servicios afectados.

2. Descripción del proyecto.

El trazado proyectado discurre por los Términos Municipales de Guadalajara, Marchamalo, Fontanar y Yunquera de Henares.

El inicio de las obras tiene lugar con la conexión de la CM-101 con la glorieta urbana del Ayuntamiento de Guadalajara, sita junto al Puente Árabe sobre el Río Henares. A partir de ese momento comienza la definición de la nueva vía duplicada así como de una vía de servicio en margen izquierda a fin de permitir reordenar los numerosos accesos existentes. En la zona inicial la duplicación se proyecta hacia el este de la actual carretera, a fin de evitar toda afectación al Polígono Industrial del Henares.

El primer punto conflictivo se localiza a escasos 900 metros del inicio del Proyecto, en el denominado “Enlace de la CM-101 con la Ronda Norte”. En la actualidad, la CM-101 salva la “Ronda Norte” mediante dos estructuras de vigas prefabricadas tipo “artesa”. Ante la imposibilidad de mantener el trazado existente en ese punto tanto por la necesidad de definir dos carriles de salida de la rotonda inferior en dirección a Fontanar (vía de servicio y ramal de enlace) como por evitar toda afectación a las parcelas y edificaciones sitas junto a la carretera en margen derecha, se precisa llevar a cabo la demolición de las estructuras existentes con su consiguiente reposición manteniendo idéntica tipología estructural.

A partir de ese momento desaparece la vía de servicio en margen izquierda (inexistencia de accesos por la extrema cercanía con la Línea de F.F.C.C. “Madrid - Barcelona”), comenzando en margen derecha para canalizar así todos los movimientos que tienen lugar en la actualidad.

Cabe destacar igualmente que, para satisfacer las alegaciones presentadas al “Estudio Informativo”, se proyectan sendos accesos a la vía de servicio de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos (P.K. 1+600) y finca “El Serranillo” (P.K. 2+080).

En lo que al trazado del tronco se refiere indicar que, desde el citado enlace con la “Ronda Norte” hasta, aproximadamente, el cruce con la R-2, se proyecta una mejora del trazado en planta a lo largo del actual trazado. El trazado en alzado es prácticamente coincidente con el actual.

El siguiente punto de especial interés es el consistente en la reposición del actual enlace con la R-2 y la futura “Ciudad del transporte”, el cual tiene lugar en el P.K. 3+950 y se solventa mediante la tipología de “rotonda superior” y definición de cuatro estructuras (tanto para salvar el tronco de la CM-101 como la línea de F.F.C.C. “Madrid - Barcelona”).

A partir de ese momento y hasta el P.K. 5+000, la duplicación de calzada será llevada a cabo por la margen derecha de la actual carretera. En la medida de lo posible se ha definido una variante de trazado de la carretera actual, dejando ésta como vía de servicio y acceso al citado “Proyecto Hombre”. Como consecuencia de la variante proyectada, se ha definido un importante Viaducto de unos 104 metros de longitud que hace posible el cruce del tronco sobre el “Arroyo de las Dueñas”. Previamente, en el P.K. 5+235, la futura CM-101 es cruzada superiormente por una reposición de camino y que podría, en un futuro, albergar el denominado como “Enlace Norte” con la “Ciudad del Transporte”.

Desde el P.K. 5+900 hasta el P.K. 6+700, la proximidad existente entre el FFCC y la carretera obliga a llevar a cabo la duplicación de calzada por margen derecha. A partir de ese momento, y al separarse notablemente la línea de F.F.C.C. de la CM-101, la duplicación de calzada comenzará a materializarse por margen izquierda, llegando así a la intersección del P.K. 8+300 (glorieta de radio exterior 45,00 metros), en la cual se conecta la CM-101 con la carretera GU-192 y con una futura estación de servicio a ejecutar en margen izquierda.

Tras salir de la citada intersección, la futura calzada izquierda se hará coincidir con la actual carretera. Será necesario ejecutar una nueva estructura sobre el ferrocarril (P.I. 8+560) de modo que permita el paso de la futura calzada derecha sobre él. Tras el comentado cruce, se alcanza la intersección del P.K. 9+100, en la cual se conecta una calle de acceso a la población de Fontanar.

Entre la anterior intersección y hasta alcanzar la siguiente (P.K. 10+200), la duplicación de calzada se llevará a cabo igualmente por margen derecha, reaprovechando completamente la actual carretera como futura calzada izquierda. Entre ambas intersecciones se produce la reposición de la “Vereda Galiana”, ejecutándose para ello un paso superior de vigas prefabricadas tipo “artesa” en el P.K. 9+810.

A partir de ese momento, se continuará la duplicación por margen derecha hasta llegar a la intersección del P.K. 11+200, punto que define el final del presente Proyecto.

Anexo II: Bienes y/o derechos afectados por el proyecto de desdoblamiento de la CM-101 desde Guadalajara a Yunquera de Henares (del pk 0+000 hasta el pk 11+000. Expediente: CV-GU-09-203

Término municipal: Guadalajara

Nº Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones	
G1	Z.U.	52953-01		5295301VK8959N	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	180,55	0,00	0,00	13,77	Maquinaria Viro, SL	Ctra Alovera-N-II, km 47.5. 19000 Guadalajara
G2	Z.U.	52953-02		5295302VK8959N	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	235,96	0,00	0,00	74,33	Ados. Huici, Fernando de	Desconocido
G3	4	165		19900A004001650000BR	Agrario (Labor o Labradío Secano)	362,31	0,00	0,00	106,16	Maquinaria Viro, SL	Ctra Alovera-N-II, km 47.5. 19000 Guadalajara
G5	4	169	a	19900A004001690000BJ	Agrario (Pastos)	83,28	0,00	0,00	55,32	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G6	4	170	b	19900A004001700000BX	Agrario (Labor o labradío regadío)	4599,00	0,00	0,00	151,00	Julio Argas Movellón	Desconocido
G7	Z.U.	52987-05		5298705VK8959N	Usos varios	34,50	0,00	0,00	0,00	Seycafes SL y 9 más	Ctra Fontanar, 9. 19000 Guadalajara
G8	Z.U.	51990-10		5199010VK8959N0001ZI	Residencial	17,79	0,00	0,00	0,00	Mª Dolores Magro Magro	Ctra Marchamalo, 3. 19004 Guadalajara
G9	Z.U.	51990-09		5199009VK8959N0001HI	Residencial	29,19	0,00	0,00	0,00	Rafael Aguado Sanchez (Herederos)	Ctra Fontanar, 13. 19004 Guadalajara
G10	Z.U.	51990-08		5199008VK8959N0001UI	Residencial	32,19	0,00	0,00	0,00	Carlos Diaz Gómez	Ctra Fontanar, 15. 19004 Guadalajara
G11	Z.U.	51990-07		5199007VK8959N0001ZI	Residencial	43,26	0,00	0,00	0,00	José Aguado Muñoz	Ci Virgen del Amparo, 34. 19002 Guadalajara
G12	Z.U.	51990-06		5199006VK8959N0001SI	Residencial	46,60	0,00	0,00	8,34	José Aguado Muñoz Pilar Domarco Navas	Ci Virgen del Amparo, 34. 19002 Guadalajara
G13	Z.U.	51990-05		5199005VK8959N0001EI	Comercial	78,82	0,00	2,00	0,00	Senz del Campo CB	Pza Virgen de la Antigua, 13. 19001 Guadalajara
G14	Z.U.	51990-04		5199004VK8959N0001JI	Oficinas	86,09	0,00	0,00	0,00	Castellot Hormigones SA	Ctra Fontanar, 25. 19004 Guadalajara
G15	Z.U.	53015-03		5301503VL8050S0001WJ	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	900,45	0,00	0,00	0,00	Julio Argas Movellón	Desconocido
G16	Z.U.	53015-02		5301502VL8050S0001HJ	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	203,79	0,00	0,00	0,00	Julio Argas Movellón	Desconocido
G17	Z.U.	53015-01		5301501VL8050S0001UJ	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	1329,00	0,00	0,00	0,00	Henares 92, SA	Ci Principe de Vergara, 200, pl 1 pta D. 28002 Madrid
G18	4	171	a	19900A004001710000BI	Agrario (Improductivo)	97,86	0,00	0,00	680,00	Henares 92, SA	Ci Principe de Vergara, 200, pl 1 pta D. 28002 Madrid
G19	Z.U.	51990-02		5199002VK8959N0001XI	Industrial	14,16	0,00	0,00	0,00	Mª Teresa Trallero Rivas	Ci San Gil Pl. 4 Pt. C. 19001 Guadalajara
G20	Z.U.	51990-01		5199001VK8959N0001DI	Industrial	42,52	0,00	0,00	0,00	Inmoquoroz, SL	Avda Constitución, 200. 28850 Torrejón de Ardoz
G21	Z.U.	53036-06		5303606VL8050S0001BJ	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	152,67	0,00	0,00	23,00	Inmoquoroz, SL	Avda Constitución, 200. 28850 Torrejón de Ardoz
G23	4	172	a	19900A004001720000BJ	Agrario (Improductivo)	306,00	0,00	0,00	0,00	Henares 92, SA	Ci Principe de Vergara, 200, pl 1 pta D. 28002 Madrid
G24	4	174	c	19900A004001740000BS	Agrario (Labor o labradío regadío)	510,00	0,00	390,00	193,00	Henares 92, SA	Ci Ercilla, 21, pl. 2. 48009 Bilbao
G25	Z.U.	53042-10		5304210VL8050S0001KJ	Agrario (Labor o labradío seco)	569,00	0,00	0,00	0,00	Desarrollos Urbanos del Norte SL	Ci Ercilla, 21, pl. 2. 48009 Bilbao
G26	Z.U.	52987-13			Sin edificar, obras urbanización y jardinería	2006,00	0,00	0,00	0,00	Desarrollos Urbanos del Norte SL	Ci Ercilla, 21, pl. 2. 48009 Bilbao
					Residencial	82,30	0,00	0,00	78,00	Desconocido	

N° Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. S.P. ₂	Sup. S.V. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
G27	4	175		19900A004001750000BZ	Agrario (Labor o labradío regadío)	246,00	0,00	125,00	0,00	Santos Borda Pérez	Desconocido
G28	4	176		19900A004001760000BU	Agrario (Improductivo)	186,07	0,00	195,00	0,00	Mª Luisa Lezcano Cuiles	Cl Padre Félix Flores, 2, pl 4, pta A. 19002 Guadalajara
G29	Z.U.	53068-01		5306801VL8050N0001ZO	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	2743,00	0,00	0,00	0,00	Desconocido	
G30	4	213	a	19900A004002130000BB	Agrario (Vña secano)	88,00	0,00	202,00	0,00	Victor Borda Cobo	Ctra Fontanar, km 1. 19004 Guadalajara
			c		Agrario (Improductivo)	31,46	0,00	13,00	0,00		
G31	4	177		19900A004001770000BH	Agrario (Labor o labradío regadío)	396,00	0,00	45,94	0,00	Benito Gómez Fraile	Cl Doctor Creus, 47. 19001 Guadalajara
G33	4	178	a	19900A004001780000BW	Agrario (Labor o labradío regadío)	0,00	0,00	23,00	0,00	José Borda Pérez	Desconocido
			b		Agrario (Pastos)	1146,00	0,00	290,00	0,00		
G34	4	179		19900A004001790000BA	Agrario (Pastos)	143,00	0,00	17,00	0,00	Victor Borda Cobo	Ctra Fontanar, km 1. 19004 Guadalajara
G35	4	180		19900A004001800000BH	Agrario (Pastos)	131,00	0,00	10,00	0,00	Victor Borda Cobo	Ctra Fontanar, km 1. 19004 Guadalajara
G36	4	181		19900A004001810000BW	Agrario (Pastos)	727,00	0,00	15,00	0,00	Fernando Ruiz Valderas	Cl Constitución, 2. 19003 Guadalajara
G37	4	182		19900A004001820000BA	Agrario (Pastos)	342,00	0,00	0,00	0,00	Fernando Ruiz Valderas	Cl Constitución, 2. 19003 Guadalajara
G40	Z.U.	52070-01		5207001VL8050N0001W0	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	2160,00	0,00	0,00	0,00	Desconocido	
G41	4	188		19900A004001880000BL	Agrario (Pastos)	2493,00	0,00	0,00	47,00	Josefina Boixareu Dominguez	Desconocido
G47	4	199	a	19900A004001990000BX	Agrario (Pastos)	2028,00	0,00	0,00	300,00	Los Parrales SA	Ctra Fontanar, km 3. 19004 Guadalajara
G48	4	197	b	19900A004001970000BR	Agrario (Pastos)	601,00	0,00	0,00	235,00	Juan José Sanz Sanz y Blanca Nicasia Somolinos Blas	Cl Arcipreste de Hita 14 Pl. B.I. 19001 Guadalajara

N° Orden	Pol.	Part.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
G49	4	200	a	19900A004002000000BX	Agrario (Labor o labradío regadío)	166,00	0,00	0,00	193,00	Juan José Sanz Sanz y Blanca Nicasia Somolinos Blas	Ci Arcipreste de Hita 14 Pl. B.I. 19001 Guadalajara
			b		Agrario (Pastos)	247,00	0,00	0,00	0,00		
G51	3	45		19900A0030004500000BB	Agrario (Labor o labradío regadío)	40,00	0,00	0,00	0,00	Antonio Santander Solano	Ci Hita, 9. 19005 Guadalajara
G52	3	55		19900A0030005500000BF	Agrario (Labor o labradío regadío)	956,00	0,00	0,00	220,00	Juan José Sanz Sanz y Blanca Nicasia Somolinos Blas	Ci Arcipreste de Hita 14 Pl. B.I. 19001 Guadalajara
G54	3	44		19900A0030004400000BA	Agrario (Labor o labradío regadío)	1475,00	0,00	0,00	124,00	Avicu SA	Ci Zaragoza, 55. 19005 Guadalajara
G57	3	43	a	19900A0030004300000BW	Agrario (Pastos)	671,00	0,00	0,00	0,00	Avicu SA	Ci Zaragoza, 55. 19005 Guadalajara
G58	3	41		19900A0030004100000BU	Agrario (Labor o labradío regadío)	16,00	0,00	0,00	0,00	Desconocido	
G59	3	40	b	19900A0030004000000BZ	Agrario (Pastos)	540,00	0,00	0,00	121,00	Atlano Baldomino	Desconocido
			c		Agrario (Pastos)	557,00	0,00	0,00	0,00		
					Agrario (Improductivo)	76,00	0,00	0,00	0,00		
G60	3	39	a	19900A0030003900000BH	Agrario (Pastos)	166,00	0,00	0,00	47,00	Carmen Olmos Flores	Pso Doctor Fdez Iparraquirre, 2. 19001 Guadalajara
			b		Agrario (Pastos)	228,00	0,00	0,00	0,00		
			c		Agrario (Labor o labradío regadío)	14,00	0,00	0,00	0,00		
G61	3	37	a	19900A0030003700000BZ	Agrario (Pastos)	333,00	0,00	0,00	39,00	Desconocido	
			b		Agrario (Improductivo)	37,00	0,00	0,00	0,00		
			c		Agrario (Pastos)	221,00	0,00	0,00	0,00		
G62	3	36	a	19900A0030003600000BS	Agrario (Labor o labradío regadío)	111,00	0,00	0,00	32,00	Desconocido	
			b		Agrario (Pastos)	817,00	0,00	0,00	25,00		
			c		Agrario (Pastos)	221,00	0,00	0,00	0,00		
G63	3	34	a	19900A0030003400000BJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	111,00	0,00	0,00	32,00	Desconocido	
					Agrario (Pastos)	817,00	0,00	0,00	25,00		
G64	3	35		19900A0030003500000BE	Agrario (Pastos)	817,00	0,00	0,00	25,00	Desconocido	
					Agrario (Pastos)	817,00	0,00	0,00	25,00		
G67	3	28		19900A0030002800000BD	Agrario (Labor o labradío regadío)	3030,00	0,00	0,00	301,00	Emilio Vázquez Cea	Pza San Miguel, 8. 19200 Azuqueca de Henares
					Agrario (Labor o labradío regadío)	3030,00	0,00	0,00	301,00		
					Agrario (Labor o labradío regadío)	3030,00	0,00	0,00	301,00		
					Agrario (Labor o labradío regadío)	3030,00	0,00	0,00	301,00		
G70	3	27	a	19900A0030002700000BR	Agrario (Labor o labradío regadío)	92,00	0,00	0,00	30,00	Viveros Sánchez SL	Ci Sotomayor, 2, esc. Iz, pl. 4, pta C. 28003 Madrid
					Agrario (Labor o labradío regadío)	92,00	0,00	0,00	30,00		
G72	3	26	b	19900A0030002600000BK	Agrario (Labor o labradío regadío)	277,00	0,00	0,00	86,00	Viveros Sánchez SL	Ci Sotomayor, 2, esc. Iz, pl. 4, pta C. 28003 Madrid
					Agrario (Labor o labradío regadío)	277,00	0,00	0,00	86,00		
G75	3	23		19900A0030002300000BF	Agrario (Labor o labradío regadío)	276,00	0,00	0,00	165,00	Los Parrales SA	Ctra Fontaner, km 3. 19004 Guadalajara
G76	3	25		19900A0030002500000BO	Agrario (Labor o labradío regadío)	99,00	0,00	0,00	35,00	Avícola Alcarreña, SA	Ctra Fontaner, km 3. 19004 Guadalajara
					Agrario (Improductivo)	237,00	0,00	0,00	63,00		
G77	3	13	b	19900A0030001300000BB	Agrario (Improductivo)	237,00	0,00	0,00	63,00	Quinta San José, SL	Ctra Fontaner, km 3.33. 19004 Guadalajara
			d		Agrario (Labor o labradío regadío)	94,00	0,00	0,00	0,00		
			g		Agrario (Labor o labradío regadío)	1360,00	0,00	0,00	125,00		
					Agrario (Labor o labradío regadío)	1360,00	0,00	0,00	125,00		
			j		Agrario (Improductivo)	0,00	0,00	0,00	16,00		

N° Orden	PoL	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
G79	3	8	a	1990A003000080000BW	Agrario (Labor o labradío secano)	6020,00	0,00	0,00	0,00	M ^a Rosario, José Amelia, Ana, Luis, Clara e Ignacio Blasco Allende	Luis: C/ merués del Pico Velasco, 33, pl 2, pta D, 28027 Madrid. Clara: C/ Castelló, 55, pl 5, 28001 Madrid. Resto: C/ Castelló, 55, pl 6, pta D, 28001 Madrid.
			l		37,81	0,00	0,00	0,00			
			r		674,00	0,00	0,00	106,00			
G81	3	4		1990A003000040000BS	Agrario (Labor o labradío regadío)	28880,00	0,00	0,00	1463,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G85	3	1		1990A003000010000BI	Agrario (Labor o labradío regadío)	21000,00	0,00	0,00	1831,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G86	1	37		1990A001000370000BF	Agrario (Arboles de ribera)	2019,00	0,00	0,00	0,00	M ^a Eugenia Escalante Hermosilla	Pso Alameda de Osuna, 75, pl 2, pta C, 28042 Madrid
G89	1	194	b	1990A001001940000BQ	Agrario (Pastos)	969,00	0,00	0,00	0,00	Adolfo Iglesias Benito y Maria Antonia Iglesias Hidalgo	Adolfo: C/ Alto del Rey, 8, pl 1, pta B, 19171 Cabanillas del Campo. M ^a Antonia: C/ Barrio Nuevo, 3, 19194 Valdeanoches.
G90	1	36		1990A001000360000BT	Agrario (Arboles de ribera)	166,39	0,00	0,00	0,00	M ^a Eugenia Escalante Hermosilla	Pso Alameda de Osuna, 75, pl 2, pta C, 28042 Madrid
G93	2	59	d	1990A002000590000BS	Agrario (Labor o labradío regadío)	140,69	0,00	31,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
			e		5260,00	0,00	290,00	126,00			
			f		308,00	0,00	24,00	0,00			
			n		26,00	0,00	189,00	0,00			
					1601,00	0,00	0,00	8,00			
					4920,00	0,00	0,00	90,00			
G94	2	147		1990A002001470000BR	Agrario (Pastos)	1601,00	0,00	0,00	8,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G97	2	58		1990A002000580000BE	Agrario (Pastos)	4920,00	0,00	0,00	90,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G99	2	158		1990A002001580000BU	Agrario (Labor o labradío regadío)	4,00	0,00	0,00	94,00	Emitio Blas Garcia	Ctra Fontanar, 5. 19004 Guadalajara
G100	2	55		1990A002000550000BX	Agrario (Pastos)	4,00	0,00	0,00	115,00	Victoria Cienfuegos Garcia	Ctra Fontanar, 4. Finca Cañal. 19004 Guadalajara
G102	2	57		1990A002000570000BJ	Agrario (Pastos)	10640,00	0,00	0,00	0,00	Victoria Cienfuegos Garcia	Ctra Fontanar, 4. Finca Cañal. 19004 Guadalajara
G103	2	54	a	1990A002000540000BD	Agrario (Labor o labradío regadío)	4781,00	0,00	0,00	557,00	Victoria Cienfuegos Garcia	Ctra Fontanar, 4. Finca Cañal. 19004 Guadalajara
G105	2	53		1990A002000530000BR	Agrario (Labor o labradío regadío)	233,00	0,00	0,00	25,00	Daniel y José Sedano González	Daniel: C/ Virgen del Amparo, 16, pl 6, pta D, 19003 Guadalajara José: C/ Alonso Nuñez de Reinoso, 2, pl 2, pta B, 19002 Guadalajara

Nº Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. 1.	Sup. O.T. S.P. 2.	Sup. S.V. 4.	Titular	Dirección Notificaciones
G106	2	40	a	19900A002000400000BY	Agrario (Labor o labradío regadío)	5162,00	0,00	378,00	Daniel y José Sedano González	Daniel: Cl Virgen del Amparo, 16, pl 6, pta D. 19003 Guadalajara José: Cl Alonso Nuñez de Reinoso, 2, pl 2, pta B. 19002 Guadalajara.
			d		Agrario (Labor o labradío regadío)	7,40	0,00	0,00		
G108	2	37	a	19900A002000370000BY	Agrario (Labor o labradío regadío)	6133,00	0,00	377,00	Daniel Abad Gamio	Cl Atienza, 1. 19003 Guadalajara
G110	2	36		19900A002000360000BB	Agrario (Labor o labradío regadío)	5336,00	0,00	424,00	Daniel Abad Gamio	Cl Atienza, 1. 19003 Guadalajara
G113	2	35		19900A002000350000BA	Agrario (Labor o labradío regadío)	1296,00	0,00	200,00	Kelmer Int. Técnica de Nutrición SA	Cl Sierra Nevada, 56. 28290 Las Rozas
G114	2	18	d	19900A002000180000BR	Agrario (Labor o labradío regadío)	728,00	0,00	400,00	El Espinar del Henares SL	Ctra Fontanar, km 6.8. 19004 Guadalajara
G116	2	13	a	19900A002000130000BT	Agrario (Labor o labradío regadío)	133,00	0,00	110,00	Ramón Río de Lucas	Cl Capitan Arenas, 21. 19003 Guadalajara
G117	2	12	a	19900A002000120000BL	Agrario (Labor o labradío regadío)	243,63	0,00	176,00	Daniel Sedano González	Cl Virgen del Amparo, 16, pl 6, pta D. 19003 Guadalajara
G118	2	11	a	19900A002000110000BP	Agrario (Labor o labradío regadío)	1080,00	0,00	176,00	Gabriel Andrés Cortijo	Cl Cifuentes, 29, pl 2, pta D. 19003 Guadalajara
G119	2	2	a	19900A002000020000BW	Agrario (Labor o labradío regadío)	495,00	0,00	85,00		
			l		Agrario (Improductivo)	20,00	0,00	11,00	Julián Domínguez de Mingo	Cl Marqués de Santillana, 3.
G121	2	161	a	19900A002001610000BU	Agrario (Labor o labradío regadío)	269,00	0,00	5,00	Francisco Sanchez Camacho Gallego	Pza Bailén, 4, esc D, pl 3, pta A. 19004 Guadalajara
G122	2	1		19900A002000010000BH	Agrario (Labor o labradío regadío)	4112,00	0,00	0,00	Gabriel Andrés Cortijo	Cl Cifuentes, 29, pl 2, pta D. 19003 Guadalajara
G126	4	166	k	19900A004001660000BD	Agrario (Labor o labradío regadío)	0,00	0,00	3,76	Henares 92, SA	Cl/Príncipe de Vergara, 200, pl 1 pta D. 28002 Madrid
G127	4	66	a		Agrario (Labor o labradío regadío)	4,00	0,00	7,87	Desconocido	
G128	4	168	d	19900A004001680000BI	Agrario (Labor o labradío regadío)	8,00	0,00	287,00	Julio Angas Movellon	Desconocido
G200	3	38		19900A003000380000BU	Agrario (Labor o labradío regadío)	73,00	0,00	0,00	Desconocido	
G201	3	24			Agrario (Labor o labradío regadío)	18,00	0,00	18,00	Desconocido	
G202	1	5		19900A001000050000BF	Agrario (Labor o labradío regadío)	9,00	0,00	76,00	Desconocido	
Término municipal: Marchamalo										
M03	14	10022		19202A014100220000DX	Agrario (Labor o labradío regadío)	996,11	0,00	120,87	Florencio Oñoro Garcia	Cl Aragon, 6. 19180 Marchamalo
M04	14	10023		19202A014100230000DI	Agrario (Labor o labradío regadío)	1171,11	0,00	0,00	Isabel de Lucas León	Cl Alameda, 11. 19180 Marchamalo
M05	14	10034		19202A014100340000DA	Agrario (Labor o labradío regadío)	1089,91	0,00	0,00	Ángeles de Lucas León	Cl Alameda, 13, pl 2, pta D. 19180 Marchamalo
M06	14	10035		19202A014100350000DB	Agrario (Labor o labradío regadío)	189,88	0,00	0,00	Ramón Lucas León	Pza Alameda, 14. 19180 Marchamalo
M07	14	35	a	19202A014000350000DI	Agrario (Labor o labradío regadío)	1000,62	2361,71	0,00	Desarrollos Tecnológicos y Logísticos SA	Cl Arturo Soria, 65. 28027 Madrid
M08	14	36		19202A014000360000DU	Agrario (Labor o labradío regadío)	1419,41	1305,72	11,19	Desarrollos Tecnológicos y Logísticos SA	Cl Arturo Soria, 65. 28027 Madrid
M10	14	39		19202A014000390000DZ	Agrario (Labor o labradío regadío)	6732,71	7,06	303,32	Desarrollos Tecnológicos y Logísticos SA	Cl Arturo Soria, 65. 28027 Madrid
Término municipal: Fontanar										
F129	1	452		19138A001004520000JL	Agrario (Labor o labradío regadío)	505,68	0,00	0,00	Luis Domínguez Rodríguez	Cl Matcampo 18 Pt: 3 Pt. A. 28002 Madrid
F132	1	403		19138A001004030000JS	Agrario (Labor o labradío regadío)	9799,23	0,00	0,00	Luis Domínguez Rodríguez	Cl Matcampo 18 Pt: 3 Pt. A. 28002 Madrid

N° Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D., 3	Sup. O.T. S.P., 3	Sup. S.V., 4	Titular	Dirección Notificaciones
F133	1	451	a	19138A0010045100000JP	Agrario (Labor o lebradio regadio)	213,64	0,00	0,00	Luis Dominguez Rodriguez	Ci Malcampo 18 Pt. 3 Pt. A. 28002 Madrid
			b		Agrario (Labor o lebradio secano)	842,88	0,00	0,00		
F134	1	154		19138A0010015400000JW	Agrario (Pastos)	329,39	0,00	0,00	Ayuntamiento de Fontanar	Pza Constitución, 1. 19290 Fontanar
F136	1	156		19138A0010015600000JB	Agrario (Labor o lebradio regadio)	1815,88	0,00	0,00	Agueda Gerralón Mateo	Desconocido
F137	1	438		19138A0010043800000JH	Agrario (Labor o lebradio regadio)	4690,56	0,00	133,47	Bonifacio Meléndez Pérez	Ctra Alovera, 9. 19200 Azuqueca de Henares
F139	1	453		19138A0010045300000JT	Agrario (Labor o lebradio regadio)	268,95	0,00	0,00	Bonifacio Meléndez Pérez	Ctra Alovera, 9. 19200 Azuqueca de Henares
F140	1	158	a	19138A0010015800000JG	Agrario (Labor o lebradio regadio)	5702,79	0,00	31,33	Carmen Meléndez Pérez	Ci Sebastián Elcano, s/h. 19290 Fontanar
			b		Agrario (Labor o lebradio regadio)	1690,44	0,00	8,95		
F141	1	157		19138A0010015700000JY	Agrario (Labor o lebradio regadio)	3741,71	0,00	0,00	Ayuntamiento de Fontanar	Pza Constitución, 1. 19290 Fontanar
F142	1	159		19138A0010015900000JQ	Agrario (Labor o lebradio regadio)	977,85	0,00	14,89	José Taracena Martínez	Avda. Juan de Austria, 3, pl 5 pta K. 28804 Alcalá de Henares
F145	1	454		19138A0010045400000JF	Agrario (Labor o lebradio regadio)	450,27	0,00	33,88	Ayuntamiento de Fontanar	Pza Constitución, 1. 19290 Fontanar
F149	1	20151	b	19138A0012015100000JX	Agrario (Labor o lebradio regadio)	4035,00	0,00	0,00	Isabel Drake Diaz Rivera	Ci Claudio Coello, 47, pl 2, pta I. 28001 Madrid
F150	1	416		19138A0010041600000JP	Agrario (Labor o lebradio regadio)	2015,00	0,00	0,00	Desconocido	
F151	1	445		19138A0010044500000JY	Agrario (Labor o lebradio regadio)	1877,00	0,00	0,00	Gregorio Tejero Pérez	Ci Vallehermoso, 21. 28015 Madrid
F152	1	418		19138A0010041800000JT	Agrario (Labor o lebradio regadio)	844,22	0,00	49,89	Isidro Garcés Maqueda	Desconocido
F153	1	419		19138A0010041900000JF	Agrario (Labor o lebradio regadio)	306,96	0,00	0,00	Damiana Sánchez Fernández	Ci Sigüenza, 5, pl 4, pta C. 19003 Guadalajara
F154	1	420		19138A0010042000000JL	Agrario (Labor o lebradio regadio)	307,11	0,00	0,00	Guillermo Amero Lucas (Herederos)	Ci Ave Maria, 43. 28012 Madrid
F155	1	286		19138A0010028600000JY	Agrario (Labor o lebradio regadio)	800,00	0,00	0,00	Gregorio Tejero Pérez	Ci Vallehermoso, 21. 28015 Madrid
F156	1	99		19138A0010009900000JL	Agrario (Labor o lebradio regadio)	168,47	0,00	0,00	Isidro Garcés Maqueda	Desconocido
F157	1	417		19138A0010041700000JL	Agrario (Labor o lebradio regadio)	642,87	0,00	63,09	Juan Gerralón Esteban	Ci Batalla del Salado, 8. 19290 Fontanar
F158	1	100		19138A0010010000000JL	Agrario (Labor o lebradio regadio)	59,78	0,00	0,00	Damiana Sánchez Fernández	Ci Sigüenza, 5, pl 4, pta C. 19003 Guadalajara
F159	1	102		19138A0010010200000JF	Agrario (Labor o lebradio regadio)	292,02	0,00	39,16	Antonio Pérez Esteban	Ci de los Olmos, 2. 19290 Fontanar
									Justina Pérez Esteban	Ci Batalla del Salado, s/h. 19290 Fontanar
F160	1	101		19138A0010010100000JT	Agrario (Labor o lebradio regadio)	68,44	0,00	0,00	Encarnación Blanco Armero	Ci Olivar 15 Pl.3 Pl.iz. 28012 Madrid
F161	1	103		19138A0010010300000JM	Agrario (Labor o lebradio regadio)	253,06	0,00	0,00	Maria Esteban Andrés	Desconocido
F162	1	104		19138A0010010400000JO	Agrario (Labor o lebradio regadio)	232,80	0,00	0,00	José Castillo Pérez	Ci Dos de Mayo, 11. 19290 Fontanar
F163	1	98		19138A0010009800000JP	Agrario (Labor o lebradio regadio)	243,38	0,00	0,00	Juan Gerralón Esteban	Ci Batalla del Salado, 8. 19290 Fontanar
F164	1	105		19138A0010010500000JK	Agrario (Labor o lebradio regadio)	266,06	0,00	0,00	José Castillo Pérez	Ci Dos de Mayo, 11. 19290 Fontanar
F165	1	421		19138A0010042100000JT	Agrario (Labor o lebradio regadio)	85,92	0,00	0,00	Antonio Pérez Esteban	Ci de los Olmos, 2. 19290 Fontanar
F166	1	106		19138A0010010600000JR	Agrario (Labor o lebradio regadio)	336,92	0,00	0,00	José Castillo Pérez	Ci Dos de Mayo, 11. 19290 Fontanar

N° Orden	Pol.	Paro.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D., a	Sup. O.T. S.P., a	Sup. S.V., a	Titular	Dirección Notificaciones
F-167	1	422		19138A001004220000JF	Agrario (Labor o lebradio regadio)	153,09	0,00	0,00	Maria Esteban Andrés	Desconocido
F-168	1	107		19138A001001070000JD	Agrario (Labor o lebradio regadio)	554,61	0,00	0,00	Bonifacio Meléndez Pérez	Ctra Alovera, 9. 19200 Azuqueca de Henares
F-169	1	423		19138A001004230000JM	Agrario (Labor o lebradio regadio)	55,89	0,00	0,00	José Castillo Pérez	Ci Dos de Mayo, 11. 19290 Fontanar
F-170	1	424		19138A001004240000JO	Agrario (Labor o lebradio regadio)	229,97	0,00	0,00	José Castillo Pérez	Ci Dos de Mayo, 11. 19290 Fontanar
F-172	1	450		19138A001004500000JQ	Agrario (Labor o lebradio regadio)	1917,79	0,00	0,00	Antonio Gerralón Esteban y tres más	Ci Dos de Mayo, 6. 19290 Fontanar
F-173	1	108		19138A001001080000JX	Agrario (Labor o lebradio regadio)	746,29	0,00	0,00	Juan Gerralón Esteban	Ci Batalla del Salado, 8. 19290 Fontanar
F-174	1	109		19138A001001090000JI	Agrario (Labor o lebradio regadio)	584,51	0,00	0,00	Amparo Esteban Garcés	Ci La Rta, 8. 19290 Fontanar
F-175	1	110		19138A001001100000JD	Agrario (Labor o lebradio regadio)	459,51	0,00	0,00	Julio González González (Herederos)	Bo Frio. 19227 Robledillo Mohemando
F-176	1	111		19138A001001110000JX	Agrario (Labor o lebradio regadio)	356,46	0,00	0,00	Angel Esteban Panadero (Herederos)	Ci Mayor, sin. 19290 Fontanar
F-177	1	112		19138A001001120000JI	Agrario (Labor o lebradio regadio)	155,40	0,00	0,00	Lorenzo Esteban Panadero	Ctra Tamejón, 19290 Fontanar
F-179	1	449	a	19138A001004490000JL	Agrario (Labor o lebradio regadio)	5678,37	0,00	0,00	Antonio Gerralón Esteban y tres más	Ci Dos de Mayo, 6. 19290 Fontanar
			b						12,47	
F-180	1	113		19138A001001130000JJ	Agrario (Labor o lebradio regadio)	10,75	0,00	0,00	Demetrio Esteban Panadero	Ci Dos de Mayo, 10. 19290 Fontanar

N° Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
F181	1	398		19138A001003980000JX	Agrario (Labor o labradío regadío)	11089,85	0,00	0,00	0,00	Antonio Garralón Esteban y tres más	Ci Dos de Mayo, 6. 19290 Fontanar
F182	1	116		19138A001001160000JZ	Agrario (Labor o labradío regadío)	287,44	0,00	0,00	0,00	Antonio Garralón Esteban y tres más	Ci Dos de Mayo, 6. 19290 Fontanar
F184	1	425	a	19138A001004250000JK	Agrario (Labor o labradío regadío)	7234,46	0,00	0,00	18,95	Andrés Drake Alvear	Ci Infanta M. Teresa, 4. 28016 Madrid
			b		Agrario (Labor o labradío regadío)	614,94	0,00	0,00	0,00		
			c		Agrario (Improductivo)	714,56	0,00	0,00	0,00		
F185	1	426		19138A001004260000JR	Agrario (Pastos)	1402,79	0,00	0,00	174,01	Juan de Dios Sánchez López	Ci Camavajo, 72. 19290 Fontanar
F186	1	427	a	19138A001004270000JD	Agrario (Labor o labradío regadío)	2778,53	0,00	0,00	3,65	Juan de Dios Sánchez López	Ci Camavajo, 72. 19290 Fontanar
			b		Agrario (Pastos)	264,63	0,00	0,00	0,00		
			c		Agrario (Improductivo)	207,00	0,00	0,00	0,00		
F189	1	121		19138A001001210000JH	Agrario (Labor o labradío regadío)	905,86	0,00	0,00	0,00	Andrés Drake Alvear	Ci Infanta M. Teresa, 4. 28016 Madrid
F190	1	90		19138A001000900000JU	Agrario (Labor o labradío regadío)	563,33	0,00	0,00	0,00	Pilar Blas Notario	Ci Sagunto, 2. 19210 Yunquera de Henares
F191	1	89		19138A001000890000JW	Agrario (Labor o labradío regadío)	682,89	0,00	0,00	0,00	Tomás Esteban Panadero (Herederos)	Ci Cristóbal Colón, s/n. 19210 Yunquera de Henares
F192	1	415		19138A001004150000JQ	Agrario (Labor o labradío regadío)	785,00	0,00	0,00	0,00	Tomás Esteban Panadero (Herederos)	Ci Cristóbal Colón, s/n. 19210 Yunquera de Henares
F193	1	52	b	19138A001000520000JE	Agrario (Labor o labradío regadío)	42,32	0,00	46,83	0,00	Antonio Cuadrado Garralón	Ci Mayor, s/n. 19198 Tórtola de Henares
					Agrario (Labor o labradío regadío)					Antonio y Angel Garralón Esteban	Antonio, Ci Dos de Mayo, 6. 19290 Fontanar. Angel: Ci Dos de Mayo, 2. 19290 Fontanar
F194	1	51	b	19138A001000510000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	257,43	0,00	40,60	0,00		
F195	1	50	b	19138A001000500000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	118,40	0,00	55,10	0,00	Ignacio Tomás Cuadrado Garralón	Cmo Torija, 9. 19198 Tórtola de Henares
F196	1	87		19138A001000870000JU	Agrario (Labor o labradío regadío)	1616,73	0,00	0,00	0,00	Adelaida Taracena Toro (Herederos)	Ci San José, 2. 19210 Yunquera de Henares
F197	1	86		19138A001000860000JZ	Agrario (Labor o labradío regadío)	1219,58	0,00	0,00	0,00	Mariano Eloy Dongil Romero	Ci Rio Henares, s/n. 19290 Fontanar
F198	1	85		19138A001000850000JS	Agrario (Labor o labradío regadío)	970,29	0,00	0,00	0,00	Milagros Gil Pérez	Ci La Seda, 31. 19210 Yunquera de Henares
F200	1	84		19138A001000840000JE	Agrario (Labor o labradío regadío)	407,51	0,00	0,00	0,00	Dolores Taracena Molina	Cmo Santo, 6. 19210 Yunquera de Henares
					Agrario (Labor o labradío regadío)					Julio Jesús Taracena Molina	Ci Berruguete 25 Pl; 2 Pt. DR. 28039 Madrid
					Agrario (Labor o labradío regadío)					Manuel Taracena Molina	Ci El Santo, 18. 19210 Yunquera de Henares
										Mª Fernanda Taracena Molina	Ci El Santo, 18. 19210 Yunquera de Henares

N° Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
F201	1	83		19138A001000830000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	518,69	0,00	0,00	0,00	Tomasa Lucas Bris	Desconocido
F203	1	82		19138A001000820000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	2998,06	0,00	0,00	0,00	Martin Zurita Taracena	Desconocido
F204	1	47	b	19138A001000470000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	1406,83	0,00	402,54	0,00	Concepción Gascuñana Becerro de Bengoa (Herederos)	Cl Lagasca, 123. 28006 Madrid
F206	1	46	b	19138A001000460000JX	Agrario (Labor o labradío regadío)	710,10	0,00	165,33	0,00	Concepción Gascuñana Becerro de Bengoa (Herederos)	Cl Lagasca, 123. 28006 Madrid
F207	1	45	b	19138A001000450000JD	Agrario (Labor o labradío regadío)	493,38	0,00	121,26	0,00	Benjamin Lucas Estremera (y 5 hnos)	Cl Calvo Sotelo, 3. 19210 Yunquera de Henares
F208	1	81		19138A001000810000JX	Agrario (Labor o labradío regadío)	921,98	0,00	0,00	0,00	Pilar Lafuente Martinez	Cl Miramohernando, 12. 19210 Yunquera de Henares
F209	1	80		19138A001000800000JD	Agrario (Labor o labradío regadío)	283,94	0,00	0,00	0,00	Josafía Pérez Taracena (Herederos)	Pza Calvo Sotelo, sh. 19210 Yunquera de Henares
F210	1	79		19138A001000790000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	391,96	0,00	0,00	0,00	Julio Navarro Andradas	Cl Iglesia, 2. 19210 Yunquera de Henares
F211	1	44		19138A001000440000JR	Agrario (Labor o labradío regadío)	440,90	0,00	112,41	0,00	Benjamin Lucas Estremera (y 5 hnos)	Cl Calvo Sotelo, 3. 19210 Yunquera de Henares
F212	1	43		19138A001000430000JK	Agrario (Labor o labradío regadío)	193,49	0,00	50,12	0,00	Mercedes Bueno Pérez	Cl Mayor, 18. 19210 Yunquera de Henares
F213	1	42		19138A001000420000JO	Agrario (Labor o labradío regadío)	177,21	0,00	41,14	0,00	Mercedes Bueno Pérez	Cl Mayor, 18. 19210 Yunquera de Henares
F214	1	41		19138A001000410000JM	Agrario (Labor o labradío regadío)	272,00	0,00	50,49	0,00	Felix Moya Bravo (Herederos)	Cl Real, 92. 19210 Yunquera de Henares
F215	1	40		19138A001000400000JF	Agrario (Labor o labradío regadío)	350,59	0,00	52,95	0,00	José Sañudo Sainz	Cl Seda, 33. 19210 Yunquera de Henares
F216	1	378		19138A0010003780000JA	Agrario (Labor o labradío regadío)	4305,32	0,00	0,00	0,00	Fernando Lucas Estremera HR	Desconocido
F217	1	39		19138A001000390000JO	Agrario (Labor o labradío regadío)	88,94	0,00	14,93	0,00	José Sañudo Sainz	Cl Seda, 33. 19210 Yunquera de Henares
F218	1	38		19138A001000380000JM	Agrario (Labor o labradío regadío)	87,17	0,00	19,61	0,00	Lucas Dongil Martin (Herederos)	Cl Real, 74. 19210 Yunquera de Henares
F219	1	37		19138A001000370000JF	Agrario (Labor o labradío regadío)	159,13	0,00	29,80	0,00	Maria Notario Loaces	Desconocido
F220	1	36		19138A001000360000JT	Agrario (Labor o labradío regadío)	146,09	0,00	48,58	0,00	Juan Francisco Julián Mora	Cl General Moscardó, 69, pl 2, pta D. 19004 Guadalajara
F300	1	49		19138A001000490000JE	Agrario (Labor o labradío regadío)	4,00	0,00	52,57	0,00	Felicidad Cuadrado Garralo (Herederos)	Cl Camicer 9 Pl:3 Pr:3. 28039 Madrid
F301	1	401		19138A001004010000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	0,00	0,00	32,87	0,00	Miguel Benito Pérez	Cl Camicer 9 Pl:3 Pr:3. 28039 Madrid
F302	1	48		19138A001000480000JJ	Agrario (Labor o labradío regadío)	0,00	0,00	30,56	0,00	Felipe Zurita Magro	Pza Mayor, 16. 19290 Fontanar
F303	1	118	a	19138A001001180000JH	Agrario (Labor o labradío regadío)	14,09	0,00	0,00	0,00	Desconocido	
Termino municipal: Yunquera de Henares											
Y222	Z. U.	52038		5203801VL6150S0001FX	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	281,85	0,00	0,00	202,01	Arturo Gerifing SL	Cl La Barra, 2. 19210 Yunquera de Henares
Y223	3	969		19401A003009690000PA	Agrario (Arboles de ribera)	1444,16	0,00	0,00	0,00	Arturo Gerifing SL	Cl La Barra, 2. 19210 Yunquera de Henares

N° Orden	Pol.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
Y225	3	970	f g	19401A00300970000PH	Agrario (Pastos) Agrario (Arboles de ribera)	20,00 807,87	0,00 0,00	363,85 0,00	0,00 0,00	Arturo Gering SL	Cl La Barra, 2. 19210 Yunquera de Henares
Y228	Z. U.				Residencial	38,09	0,00	0,00	15,86	Desconocido	
Y229	Z. U.	53064		5305401VL8150N0001MF	Sin edificar, obras urbanización y jardinería	4250,01	0,00	0,00	566,91	Arturo Gering SL	Cl La Barra, 2. 19210 Yunquera de Henares
Y230	3	973		19401A003009730000PB	Agrario (Labor o labrado (regadío))	4820,00	0,00	447,00	119,00	Desconocido	

₁ Sup. P.D.: superficie en metros cuadrados expropiada en Pleno Dominio

₂ Sup. O.T.: superficie en metros cuadrados expropiada como Ocupación Temporal.

₃ Sup. S.P.: superficie en metros cuadrados expropiada para Servidumbre de Paso.

₄ Sup. S.V.: superficie en metros cuadrados expropiada para Servidumbre de Vuelo.

Anexo III: Bienes de dominio público afectados por el proyecto de desdoblamiento de la CM-101 desde Guadalajara a Yunquera de Henares (del pk 0+000 hasta el pk 11+000. Expediente: CV-GU-09-203

Término municipal: Guadalajara

Nº Orden	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁	Sup. O.T. ₂	Sup. S.P. ₃	Sup. S.V. ₄	Titular	Dirección Notificaciones
G4	4	9006	19900A004090060000BZ	Vía de comunicación de dominio público	23,47	0,00	0,00	41,47	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G22	4	9035	19900A004090350000BJ	Vía de comunicación de dominio público	565,00	0,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G38	4	9003	19900A004090030000BJ	Vía de comunicación de dominio público	118,00	0,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G42	4	9004	19900A004090040000BE	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	34,59	0,00	141,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G44	4	9024	19900A004090240000BF	Vía de comunicación de dominio público	314,00	0,00	0,00	3,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G46	4	9002	19900A004090020000BI	Vía de comunicación de dominio público	155,00	0,00	0,00	20,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G50	3	9002	19900A003090020000BH	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	86,00	0,00	0,00	16,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G53	3	9004	19900A003090040000BA	Agrario (Hidrografía construida)	53,00	0,00	0,00	12,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G55	3	9007	19900A003090070000BG	Vía de comunicación de dominio público	97,00	0,00	0,00	7,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G65	3	9008	19900A003090080000BQ	Vía de comunicación de dominio público	115,00	0,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G66	3	9021	19900A003090210000BK	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	667,00	0,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G68	3	9018	19900A003090180000BK	Vía de comunicación de dominio público	2108,00	0,00	0,00	0,00	Mº Fomento. Unidad Ctras Guadalajara	Cta San Miguel, 1. 19001 Guadalajara
G71	3	9024	19900A003090240000BX	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	277,00	0,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G73	3	9020	19900A003090200000BO	Vía de comunicación de dominio público	602,00	0,00	0,00	201,00	Mº Fomento. Unidad Ctras Guadalajara	Cta San Miguel, 1. 19001 Guadalajara
G74	3	9025	19900A003090250000BI	Agrario (Hidrografía construida)	1038,00	0,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G78	3	9019	19900A003090190000BR	Vía de comunicación de dominio público	5202,00	0,00	0,00	0,00	Mº Fomento. Unidad Ctras Guadalajara	Cta San Miguel, 1. 19001 Guadalajara
G80	3	9010	19900A003090100000BG	Vía de comunicación de dominio público	372,00	0,00	0,00	10,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G82	3	9011	19900A003090110000BQ	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	82,64	0,00	0,00	5,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G83	3	9012	19900A003090120000BP	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	175,20	0,00	0,00	10,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G87	1	9014	19900A001090140000BZ	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	285,00	0,00	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
G88	1	9013	19900A001090130000BS	Vía de comunicación de dominio público	175,33	0,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G91	1	9005	19900A001090050000BD	Vía de comunicación de dominio público	162,00	0,00	0,00	0,00	ADIF	Avda Burgos, 16, pl 10. 28036 Madrid

N° Orden	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ₁ ²	Sup. O.T. ₃ ³	Sup. S.V. ₄ ⁴	Titular	Dirección Notificaciones
G92	2	9009	1990A002090090000BK	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	751,00	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
G96	2	9020	1990A002090200000BJ	Via de comunicación de dominio público	439,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G98	2	9025	1990A0020902500000BH	Agrario (Hidrografía natural, río)	4,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G101	2	9024	1990A0020902400000BU	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	1411,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G104	2	9022	1990A0020902200000BS	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	2682,00	0,00	34,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G107	2	9006	1990A0020900600000BF	Via de comunicación de dominio público	124,00	0,00	7,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G109	2	9002	1990A0020900200000BQ	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	1949,00	0,00	6,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G111	2	9005	1990A0020900500000BT	Via de comunicación de dominio público	65,00	0,00	5,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G112	2	9003	1990A0020900300000BP	Via de comunicación de dominio público	1473,58	0,00	11,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
G115	2	9023	1990A0020902300000BZ	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	2544,73	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G120	2	9021	1990A0020902100000BE	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	186,18	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
G123	2	9027	1990A0020902700000BA	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	75,72	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
G124	2	9004	1990A0020900400000BL	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	13,00	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
G125	4	9034	1990A0040903400000BI	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	0,00	0,00	243,39	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
Término municipal: Marchamalo									
M01	14	9001	19202A0140900100000DS	Via de comunicación de dominio público	22002,23	0,00	161,68	Detalles Topográficos	
M02	14	9010	19202A0140901000000DB	Via de comunicación de dominio público	1625,80	0,00	93,37	Mº Fomento. Unidad Citas Guadalajara	Cta San Miguel, 1. 19001 Guadalajara
M09	14	9004	19202A0140900400000DH	Agrario (Improductivo)	153,71	16,97	26,54	Detalles Topográficos	
Término municipal: Fontanar									
F143	1	9044	19138A0010904400000JE	Agrario (Improductivo)	221,42	0,00	11,86	0,00 ADIF	Avda Burgos, 16, pl 10. 28036 Madrid
F146	1	9043	19138A0010904300000JU	Agrario (Improductivo)	3647,53	0,00	10,15	0,00 ADIF	Avda Burgos, 16, pl 10. 28036 Madrid
F147	1	9082			995,37	0,00	152,06	0,00 Desconocido	
F171	1	9039	19138A0010903900000JI	Agrario (Improductivo)	109,75	0,00	0,00	0,00 Desconocido	
F178	1	9038	19138A0010903800000JX	Via de comunicación de dominio público	327,67	0,00	0,00	0,00 Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara

N° Orden	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Uso	Sup. P.D. ¹ ₂	Sup. O.T. ² ₃	Sup. S.P. ³ ₄	Sup. S.V. ⁴	Titular	Dirección Notificaciones
F183	1	9061	19138A001090610000JP	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	62,27	0,00	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
F187		9014		Via de comunicación de dominio público	252,58	0,00	20,46	0,00	Desconocido	
F202	1	9058	19138A001090580000JP	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	39,90	0,00	0,00	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
F205	1	9059	19138A001090590000JL	Agrario (Hidrografía, embalse, canal)	30,87	0,00	6,62	0,00	Comunidad Regantes Canal Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B. 19001 Guadalajara
F221	1	9029	19138A001090290000JF	Via de comunicación de dominio público	74,30	0,00	12,34	0,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7. 19001 Guadalajara
Término municipal: Yunquera de Henares										
Y224	3	9042	19401A003090420000PG	Agrario (Improductivo)	179,03	0,00	0,00	0,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81. 28011 Madrid
Y227	3	9039	19401A003090390000PG	Vial Urbano	2930,62	0,00	0,00	0,00	Ayuntamiento de Yunquera de Henares	Pza Mayor, 1. 19210 Yunquera de Henares

¹ Sup. P.D: superficie en metros cuadrados afectada en Pleno Dominio

² Sup. O.T: superficie en metros cuadrados afectada como Ocupación Temporal.

³ Sup. S.P.: superficie en metros cuadrados afectada para Servidumbre de Paso.

⁴ Sup. S.V.: superficie en metros cuadrados afectada para Servidumbre de Vuelo.

Anexo IV: bienes y/o derechos afectados para reposición de Via Pecuaria en el expediente expropiatorio Desdoblamiento de la CM-101 desde Guadalajara a Yunquera de Henares (del pk 0+000 hasta el pk 11+000). Expediente: CV-GU-09-203.

Nº Orden	Pol. Z.U.	Parc.	Sp	Ref. Catastral	Uso	Sup. (m ²)	Titular	Dirección Notificaciones
VG1	4	166	b	19900A004001660000BD	Agrario (Pastos)	1024,00	Desconocido	
VG2	4	166	g	19900A004001660000BD	Agrario (Labor o labradío regadío)	12431,00	Henares 92, SA	CI Principe de Vergara, 200, pl 1, pta D. 28000 Madrid
VG3	4	220	l	19900A004002200000BP	Agrario (Labor o labradío regadío)	8949,00		
VG5	4	185	k	19900A004001850000BG	Agrario (Labor o labradío regadío)	62,00		
VG8	4	189	c	19900A004001890000BT	Agrario (Labor o labradío regadío)	1224,00	Luis Rodríguez Ruao (Herederos)	CI Virgen del Amparo, 3. 19002 Guadalajara
VG10	3	48	f	19900A003000480000BQ	Agrario (Labor o labradío seco)	7501,00	Luis Rodríguez Ruao (Herederos)	CI Virgen del Amparo, 3. 19002 Guadalajara
VG12	3	21	d	19900A003000210000BL	Agrario (Labor o labradío regadío)	4290,00	Lys State SL	Ctra N-II, km 48, 500. 19171 Cabanillas del Campo
VG14	3	20	e	19900A003000200000BP	Agrario (Labor o labradío regadío)	5317,00	D.G. Medio Natural y Política Forestal	CI Ríos Rosas, 24. 28003 Madrid
VG15	3	17	a	19900A003000170000BP	Agrario (Labor o labradío regadío)	7433,00	Peso Doctor Fdez Iparraquarre, 2. 19001 Guadalajara	CI Solomayor, 2, esc. IZ, pl. 4, pta C. 28003 Madrid
VG16	3	15	a	19900A003000150000BG	Agrario (Labor o labradío regadío)	588,00	Camen Olmos Flores	
VG18	3	2	b	19900A003000020000BJ	Agrario (Monte bajo)	539,00	Viveros Sanchez SL	
VG20	2	60	b	19900A002000600000BJ	Agrario (Monte bajo)	3063,00		
VG21	2	31	c	19900A002000310000BZ	Agrario (Monte bajo)	1776,00		
VG23	2	61	d	19900A002000610000BE	Agrario (Monte bajo)	852,00		
VG25	2	62	e	19900A002000620000BS	Agrario (Monte bajo)	3621,00		
VG26	2	30	f	19900A002000300000BS	Agrario (Monte bajo)	5862,00		
VG27	2	26	g	19900A002000260000BE	Agrario (Monte bajo)	2866,00		
VG28	2	23	h	19900A002000230000BX	Agrario (Monte bajo)	1191,00		
VG29	2	22	i	19900A002000220000BD	Agrario (Monte bajo)	2030,00		
VG31	2	171	a	19900A002001710000BQ	Agrario (Monte bajo)	4054,00		
VG32	2	170	b	19900A002001700000BG	Agrario (Monte bajo)	1166,00		
VG33	2	169	c	19900A002001690000BP	Agrario (Monte bajo)	1191,00		
VG34	2	168	d	19900A002001680000BQ	Agrario (Monte bajo)	301,00		
VG35	2	160	e	19900A002001600000BQ	Agrario (Monte bajo)	2056,00		
VG36	2	18	f	19900A002000180000BR	Agrario (Monte bajo)	1868,00		
VG38	2	5	g	19900A002000050000BY	Agrario (Monte bajo)	117,00		
VG40	2	4	h	19900A002000040000BB	Agrario (Monte bajo)	562,00		
VG41	2	3	i	19900A002000030000BA	Agrario (Monte bajo)	1942,00		
VF42	1	451	a	19138A001004510000JP	Agrario (Labor o labradío regadío)	6887,00		CI Malcampo, 18, pl 3, pta A. 28002 Madrid
VF 43	1	154	b	19138A001001540000JW	Agrario (Pastos)	4438,00		Pza Constitución, 1. 19290 Fontanar

Término municipal: Fontanar

Anexo V: bienes de dominio público afectados para reposición de Vía Pecuaria en el expediente expropiatorio Desdoblamiento de la CM-101 desde Guadalajara a Yunquera de Henares (del pk 0+000 hasta el pk 11+000).
Expediente: CV-GU-09-203.

Término municipal: Guadalajara

Nº Orden	Poligono	Parcela	Ref. Catastral	Uso	Sup. (m ²)	Titular Nombre	Dirección Notificaciones
VG6	4	9004	19900A0040900400000BE	Agrario (Hidrografía natural)	138,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG9	3	9002	19900A003900200000BH	Agrario- Hidrografía construida	196,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG11	3	9018	19900A0030901800000BK	Agrario (Vía de comunicación de	2224,00	Mº de Fomento, Unidad Ctras Guadalajara	Cta San Miguel, 1, 19001 Guadalajara
VG13	3	9006	19900A0030900600000BY	Agrario (Hidrografía natural)	2366,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG17	3	9013	19900A0030901300000BL	Agrario (Vía de comunicación de	89,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7, 19001 Guadalajara
VG19	2	9008	19900A0020900800000BO	Agrario (Hidrografía natural)	522,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG22	2	9010	19900A0020901000000BM	Agrario (Hidrografía construida)	173,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG24	2	9012	19900A0020901200000BK	Agrario (Hidrografía construida)	49,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG30	2	9028	19900A0020902800000BB	Agrario (Hidrografía construida)	218,00	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda Portugal, 81, 28011 Madrid
VG37	2	9003	19900A0020900300000BP	Agrario (Vía de comunicación de	201,00	Ayuntamiento de Guadalajara	Pza Mayor, 7, 19001 Guadalajara
VG39	2	9004	19900A0020900400000BL	Agrario (Hidrografía construida)	107,00	Comunidad de Regantes Canal del Henares	Pza Mayor, 11, pl 2, pta B, 19001 Guadalajara
Término municipal: Fontanar							
VF 44	1	9053	19138A001090530000JA	Agrario (Improductivo)	2,00	Desconocido	

2531

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción: I192011000004067

Destinatario: Pedro Palomino Hernández

Localidad: Taracena

Sanción: 6.251,00 €

Organo del Recurso: D.G. de Trabajo

Acta Infracción: I192010000002775

Destinatario: J.J. Rodríguez

Localidad: Fuentenovilla

Sanción: 7.252 €

Organo del Recurso: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el correspondiente Recurso ante el órgano señalado en la relación. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 06 de mayo de 2011.—rubricado.

2534

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el expediente de archivo de residencia de larga duración-CE, a la persona que a continuación se detalla:

- 190032512 Vadim Nikolskiy NIE: X4219180Z

Intentada la notificación de la Resolución por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que pueda ejercer su derecho a recurrir la Resolución citada.

Guadalajara, 3 de mayo de 2011.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

2552

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructuras

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que D. José Sánchez Portillo, ha solicitado licencia de obra e instalación para “Bar -Restaurante”, en Cuesta de Hita, nº 21 de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 25 de abril de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

2615

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Resolución del Patronato Municipal de Cultura por el que se anuncia Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento abierto para la prestación del servicio de impartición de clases y actividades de la escuela municipal de teatro de Guadalajara.

1. Entidad Adjudicadora:

A) *Organismo*: Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. Tipo de licitación:

El presupuesto de licitación es de 55 € (IVA incluido) por hora de clase impartida, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Varios criterios de selección.

4. Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

5. Obtención de documentación e información.

A) *Entidad*: Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Domicilio*: C/Cifuentes, 30. 19003 Guadalajara. Teléfono: 949 247 050.

Fax: 949 215 418. Perfil de contratante: www.guadalajara.es

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas:

En las oficinas del Patronato Municipal de Cultura, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera sábado o festivo en Guadalajara, las ofertas se podrán presentar hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Apertura de ofertas:

Se realizará el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8. Pago de los anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 17 de mayo de 2011.—El Alcalde-Presidente, del Patronato Municipal de Cultura, Antonio Román Jasanada

2612

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Chiloeches**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas,

se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Chiloeches, a 18 de mayo de 2011.—El Alcalde, Jesús E. Cascajero García

2569

Ayuntamiento de Barriopedro

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras:	25.931,28 €
A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1 Gastos de Personal	7.890,00 €
Cap. 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	16.064,72 €
Cap. 3 Gastos Financieros	30,00 €
Cap. 4 Transferencias Corrientes	8,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6 Inversiones Reales	1.938,56 €
Cap. 7 Transferencias de Capital	0 €
B) Operaciones financieras:	
Cap. 8 Activos Financieros	0 €
Cap. 9 Pasivos Financieros	0 €
TOTAL	25.931,28 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras:	25.931,28 €
A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1 Impuestos Directos	4.924,88 €
Cap. 2 Impuestos Indirectos	100,00 €
Cap. 3 Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	6.494,00 €
Cap. 4 Transferencias Corrientes	9.100,00 €
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales	3.440,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6 Enajenación de Inversiones Reales	0 €
Cap. 7 Transferencias de Capital	1.872,40 €
B) Operaciones financieras:	
Cap. 8 Activos Financieros	0 €
Cap. 9 Pasivos Financieros	0 €
TOTAL	25.931,28 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

*Secretaria -Intervención**Grupo A1.**Nivel: 22**Plazas: una*

B) PERSONAL LABORAL FIJO

*Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial**Plazas: una*

RESUMEN

Funcionarios:1

Laboral fijo:1

Laboral temporal: 1

Total plantilla:2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Barriopedro, a 11 de mayo de 2011.—La Alcaldesa, Ana Carrasco Díez.

2617

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a las personas que más abajo se indican, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicar la resolución de esta Alcaldía de diez de mayo de dos mil once, que literalmente dice así:

“Habiendo caducado, por falta de renovación, la inscripción en el padrón de habitantes de las siguientes personas:

- Samira Moulim
- Fadoua El Harchy

De conformidad con los párrafos 2º y 3º del artículo 16.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, RESUELVO declarar la caducidad de las referidas inscripciones del Padrón Municipal de Habitantes y dar de baja las mismas.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición

ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Yunquera de Henares, 17 de mayo de 2011.— El Alcalde, José Luis González León.

2578

Ayuntamiento de Selas

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL CAPÍTULOS

RESUMEN

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	30.663,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	67.420,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	3.700,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	40.583,00
7.	Transferencias de capital	1.000,00
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	143.356,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	18.663,00
2.	Impuestos indirectos.....	1.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	2.200,00
4.	Transferencias corrientes	29.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	45.911,00

Cap.	Denominación	Euros
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	143.356,00

ANEXO DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO
QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA
DE ESTA CORPORACION

N° de orden: 1

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención

Grupo: A1

N° de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 24

Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Reconocido

Forma de provisión: Interino nombrado JCCM

Titulación académica: Licenciatura

Formación específica: Administración Local

Observaciones: 33,3% Agrupación

N° de orden: 2

Denominación de la plaza: Peón de servicios múltiples

Grupo:

N° de puestos: 3

Nivel de complemento de destino:

Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: No reconocido

Forma de provisión: Personal laboral

Titulación académica: Estudios básicos

Formación específica:

Observaciones: Subvencionado por JCCM e INEM

N° de orden: 3

Denominación de la plaza: Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio

Grupo:

N° de puestos: 1

Nivel de complemento de destino:

Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: No reconocido

Forma de provisión: Personal laboral

Titulación académica: Estudios básicos

Formación específica:

Observaciones: Convenio de colaboración para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a suscribir

entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la JCCM

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Selas (Guadalajara) a 26 de abril de 2011.— El Alcalde,

2550

Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, adoptado en fecha 23 de diciembre de 2010, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público mediante anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, adoptado en fecha 23 de diciembre de 2010, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público mediante anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentelahiguera de Albatages, a 28 de abril de 2011.—El Alcalde, Carlos Vaamonde Gamon.

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atiendan a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2 Naturaleza jurídica y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

[Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación

u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 4%.

Artículo 8. Bonificaciones

No se establecen

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2609

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO

ASUNTO: DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES PADRONALES

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público lo siguiente:

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 16 de mayo de 2011, se ha acordado la caducidad de las inscripciones en el Padrón de Habitantes de las personas que a continuación se relacionan, causando baja en el citado padrón desde el día de su caducidad o desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, si aquella ya se hubiera producido o, en su caso, la fecha de su notificación por correo certificado con acuse de recibo, al transcurrir el plazo de dos años y no habiéndose renovado sus inscripciones.

Nombre y apellidos	Identificador	Domicilio
Joselyn Paulina Vizuete Silva	X03770193X	Avda. de los Jarales, nº 1
Elvira de Lourdes Chiriboga Vera	X06250339C	Avda. de los Jarales, nº 60
Diego Gabriel Velasco Ortega	X08657097N	Avda. de los Jarales, nº 1
Jorge Armando Rios Vargas	X09350846N	C/ de la Retama, nº 81
Carlos Enrique Ossa Pelaez	X03984027J	Fuentetajuña, nº 125

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña <artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común> o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses <artículos 8 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa>. Si optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Así mismo podrá interponerse cualquier otro que los interesados estimen conveniente.

Loranca de Tajuña, a 16 de mayo de 2011.—El Alcalde, Miguel García Maroto

2610

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de marzo de 2011 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del establecimiento de actividades y prestación de servicios no sujetos a autorización previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Loranca de Tajuña, a 18 de mayo de 2011.— El Alcalde, Miguel García Maroto

ORDENANZA REGULADORA DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SUJETOS A AUTORIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva de Servicios 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) pretende facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios, y mantener un ni-

vel elevado de calidad de los mismos. Su objetivo es eliminar los obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios.

Todas las administraciones públicas han de adaptar su normativa a dicha Directiva de Servicios.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio supone la transposición al derecho estatal de la Directiva de Servicios. Su Disposición Derogatoria Única, prevé:

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

2. No obstante, las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de esta ley que resulten incompatibles con los capítulos II, III, el artículo 17.1 del capítulo IV y los artículos 24 y 25 del capítulo V mantendrán su vigencia hasta que sean objeto de reforma expresa y, en todo caso, quedarán derogadas el 27 de diciembre de 2009.

Para conseguir su objetivo, la Directiva de Servicios opta por la simplificación de los procedimientos aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio, procedimientos que se deberán poder tramitar por vía electrónica. Para asegurar la libertad de establecimiento, opta por generalizar los regímenes de comunicación previa y declaración responsable, y convierte el régimen de autorización en una excepción, que debe justificarse en base a los principios de no discriminación, necesidad (entendida como razón imperiosa de interés general) y proporcionalidad.

Las licencias de uso y ocupación y actividad así como su transmisión o modificación se encuentran directamente afectadas. En el ámbito de las actividades conocidas como inocuas, la operatividad de la Directiva es evidente, no existiendo justificación, que cumpla con los requisitos comunitarios, para mantener un régimen de autorización previa, salvo en casos en los que por su dimensión o características sea justificable.

Por ello, la presente ordenanza regula el régimen a aplicar a las actividades que se sujetan a declaración responsable y comunicación previa y, por tanto, excluidas del requerimiento de licencia municipal previa.

En este sentido la Ordenanza continúa en la línea de simplificación y reducción de trámites ya iniciados con las obras menores y las aperturas de actividades, agilizando procedimientos, disminuyendo comprobaciones y controles apriorísticos innecesarios, medidas compensadas con la actuación responsable que se presume de promotores, titulares y profesionales, en su deber-obligación de sujeción a la obtención de previa licencia o autorización administrativa, sustituyéndola por un acto de comunicación previa, una vez acrediten documentalmente el cumplimiento de determinados requisitos, especificados en la presente Ordenanza.

Las novedades que esta ordenanza contempla obligan a adaptar la “maquinaria administrativa” para servir el nuevo espíritu de modernización administrativa y de acercamiento al ciudadano que pregonan estas leyes y pasar, en deter-

minados casos, de sistemas de control a priori sobre proyectos, al control a posteriori, sobre realidades.

En los casos en que así se prevea en la presente norma, los titulares de actividades y los técnicos que intervengan, habrán de presentar declaraciones responsables y comunicaciones previas en las que garanticen el cumplimiento de la normativa general y sectorial.

Para la puesta en marcha de estos nuevos procedimientos resulta necesario contar con la cobertura jurídica de una ordenanza que contemple dichos supuestos, que se acomodará a las disposiciones vigentes en la materia urbanística y de procedimiento administrativo.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del sistema de comunicación previa con declaración responsable para el establecimiento de actividades y servicios de carácter inocuo sustituyendo, en los casos previstos en la presente ordenanza, la necesidad de obtención de licencia previa en adaptación a la Directiva de 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y al Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Art. 2.- Ámbito material.

La presente ordenanza afecta a aquellas actividades que por su escasa relevancia ambiental, únicamente deberán ser puestas en conocimiento de la Administración municipal antes de iniciar su ejecución o actividad a los efectos de constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Art. 3.- Naturaleza de la comunicación previa.

1. La comunicación previa es un acto privado de cumplimiento del deber de puesta en conocimiento de la Administración municipal de determinadas actuaciones que no están sometidas a autorización administrativa. Por ello, la comunicación realizada, en ningún caso incorpora autorización o acto administrativo alguno, sin perjuicio de las facultades de comprobación que al Ayuntamiento corresponden.

2. La realización de las actuaciones comunicadas se desarrolla bajo la responsabilidad de sus titulares o promotores y de los técnicos que intervengan.

3. La comunicación previa implicará en todo caso declaración responsable de los titulares de la actividad y de quienes suscriban los documentos que la acompañen, en cuanto al contenido de los mismos.

Art. 4.- Actividades sometidas al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

1.- Únicamente requerirán comunicación previa con declaración responsable la Instalación, ampliación, modificación o apertura de actividades inocuas siempre que concurran las condiciones siguientes:

a.- Que el local se encuentre en las condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, por no precisar de la ejecución de obras precisadas de licencia para el ejercicio de la actividad y el edificio en que se ubique cuente con la correspondiente licencia de primera ocupación.

b.- Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Loranca de Tajuña.

c.- Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas en invierno y de 24,00 a 8,00 horas en verano.

d.- Que no puedan considerarse como actividad clasificada, recreativa, de espectáculos y que no precise de medidas correctoras por afecciones medioambientales.

e.- Que pertenezcan además a alguno de los tipos de actividades del Anexo I de esta ordenanza.

f.- Que no conlleven la realización de instalaciones que requieran licencia.

2.- Siempre que la declaración se ajuste a lo previsto en la presente ordenanza, no será exigible licencia de uso.

Art. 5. Cambios de titularidad.

Los cambios de titularidad de cualquier clase de actividad o establecimiento, así como los de titularidad de la comunicación previa o de los técnicos responsables de la actuación, no estarán sujetos a licencia municipal, pero deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña para su constancia y control.

Art. 6.- Requisitos documentales y técnicos.

1.- Las comunicaciones previas, incluida la declaración responsable correspondiente, serán realizadas, en todo caso, con cumplimentación del modelo establecido en esta ordenanza (Anexo II).

2.- Con carácter general, para todos los supuestos regulados en la presente ordenanza se adjuntarán a la comunicación previa los siguientes documentos:

- Impreso oficial elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

- Fotocopia simple del NIF de la empresa y DNI del representante, o sólo este último documento en caso de empresarios autónomos.

- Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular legal, como profesional.

- Copia de autoliquidación de los tributos aplicables o precios públicos.

3.- Aperturas, instalaciones, modificaciones o ampliaciones de actividades:

a.- Documento firmado por técnico competente que incluya al menos lo siguiente:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las obras o adecuaciones a realizar, las características constructivas y de distribución del mismo así como las instalaciones existentes (ventiladores, aire acondicionado, compresores, cámaras frigoríficas, etc.). Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a

desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la normativa aplicable. Se realizará según modelo incorporado a la presente ordenanza.

- Justificación de que la nueva implantación, modificación o ampliación de la actividad está incluida entre las previstas en la presente ordenanza y su anexo I.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan de Ordenación Municipal, así como en las ordenanzas particulares que fuesen aplicables. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto para todas las dependencias del local, natural o forzada según proceda.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos DB-SI y DB-SU del Código Técnico de la Edificación en aquellos supuestos de cambio de uso que puedan afectar a las condiciones de seguridad definidas en el documento anterior y en todas las nuevas implantaciones de actividades.

- Planos acotados y a escala de emplazamiento (E: 1:1.000), planta y sección (E: 1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

- Certificado de síntesis urbanística con declaración expresa y responsable del técnico en el que se exprese de forma incondicional que la actividad y las obras se ajustan a la normativa aplicable.

- b- Declaración que recogerá el/los epígrafe/s del IAE (impuesto de actividades económicas) en el que se encuadrará (en el caso de no estar dado de alta en el mismo y no ejercer la actividad), o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.

- c.- Copia del título de propiedad, arrendamiento o derecho que habilite al titular para el uso del local.

4.- Cambios de titularidad de la actividad:

En caso de cambios de titularidad de las actividades que no requieren autorización, la comunicación previa, deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

- Escrito de cesión de la titularidad de la actividad suscrito por el antiguo y nuevo titular.

- Declaración del nuevo titular en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

- Cuando la licencia de apertura que se pretende transmitir sea anterior a 1981, deberá presentarse docu-

mento firmado por técnico competente, en el que justifique el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos.

5. Los documentos firmados por técnico competente a los que se refiere este artículo deberán estar visados por los Colegios Profesionales, en los casos en que sea legalmente necesario, y de acuerdo con las previsiones de la normativa vigente en el momento de presentarse la comunicación previa.

Art. 7. Procedimiento.

1. El titular de la actividad efectuará la comunicación previa con declaración responsable en modelo de impreso, elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigida.

2. El Registro municipal de entrada, examinará, en el momento de la presentación la comunicación y la documentación que la acompañe, comprobando las siguientes circunstancias:

- Que la comunicación se encuentra debidamente cumplimentada.

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.

- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa con declaración responsable.

3. Si del resultado del examen anterior, se detectase que la comunicación no reúne los requisitos del artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se encuentra debidamente cumplimentada, no va acompañada de toda la documentación exigida, o la actividad que se pretende no es de las sujetas a comunicación previa, en el mismo momento de la presentación, comunicará al titular, por medio de quien la presente, que no es posible iniciar la actividad, y le requerirá para que proceda a la subsanación en un plazo no superior a diez días o para que solicite la pertinente licencia o autorización conforme al procedimiento correspondiente.

4. En caso de que no se detecten las circunstancias señaladas en el apartado anterior, el Registro remitirá, el mismo día de presentación o el siguiente hábil, la declaración con la documentación incorporada a los Servicios Técnicos.

5.- Recibida la documentación por los Servicios Técnicos, se procederá a la apertura de expediente y al análisis de la declaración presentada y de su documentación, procediendo de la siguiente forma:

- Si se detectase cualquiera de las deficiencias recogidas en el apartado tercero precedente, inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, o inadecuación o contradicción con la normativa aplicable, se calificará el defecto como subsanable o insubsanable.

- En el caso de que el defecto o deficiencia fuere calificado como subsanable, se procederá a notificar a los ti-

tuulares, de forma motivada, la imposibilidad de desarrollar la actividad, otorgando un plazo de subsanación, durante el que, además podrán presentar alegaciones; transcurrido el plazo concedido, a la vista de las alegaciones realizadas, y de la subsanación que se hubiese realizado, se procederá a entender subsanados los defectos o a prohibir la actividad, ordenando el cese si la misma hubiese comenzado.

- Cuando los defectos fueran calificados de insubsanables, de tal manera que la actividad pretendida no pueda desarrollarse de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá a notificar a los titulares, de forma motivada, la imposibilidad de desarrollar la actividad y se otorgará un plazo de audiencia, durante el que podrán presentarse alegaciones y, en el caso de estimar que es posible subsanar los defectos, presentar la correspondiente subsanación; transcurrido el plazo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen realizado y, en su caso, del intento de subsanación, se procederá a dictar Resolución bien cambiando la calificación de los defectos, entendiéndolos subsanables y subsanados; o bien declarando la prohibición de ejercicio de la actividad, ordenando su cese si la misma hubiere comenzado.

6.- En cualquiera de los casos, cuando constase la realización de la actuación comunicada, los servicios técnicos podrán inspeccionar la misma en todo momento, con el fin de que, en lo posible, los requerimientos de subsanación o corrección sean realizados de forma conjunta.

7.- Cuando la declaración y su documentación se ajustase formal y materialmente a la normativa, se procederá a inspeccionar la actividad una vez puesta en funcionamiento, levantándose el acta correspondiente y procediendo de la siguiente forma:

- Si de la inspección resultase su adecuación a la declaración realizada y a la normativa aplicable se incorporará el acta al expediente y se concluirá el mismo sin ulterior trámite.

- Si se detectasen desajustes respecto a la declaración realizada y los mismos no implicasen contravención alguna de la normativa, se harán constar en el acta de inspección y se requerirá la subsanación mediante la modificación de la declaración y documentación de la misma, en lo que resultase preciso para su ajuste a la realidad.

- Cuando de la inspección resultasen defectos que implicasen contravención de la normativa aplicable, los mismos se harán constar en el acta correspondiente, calificándose los mismos de subsanables o insubsanables.

- En el caso de concurrencia de defectos subsanables, se otorgará plazo de audiencia y subsanación, y transcurrido el mismo, a la vista de las alegaciones realizadas y de la subsanación que se haya intentado, se entenderán los defectos subsanados, previa visita de comprobación, o se ordenará el cese de la actividad.

- En el caso de concurrencia de defectos insubsanables, se otorgará plazo de alegaciones a los interesados que si mantuviesen la subsanabilidad de los mismos, deberán intentar su subsanación; transcurrido el plazo, a la

vista de las alegaciones que se hubieren realizado y de la subsanación en su caso intentada, se procederá a modificar la calificación de las deficiencias, entendiéndolas subsanables y subsanadas, previa visita de comprobación, o a dictar orden de cese.

8.- Si el defecto consistiese en que la actividad o actuación requiriese autorización, el defecto será siempre insubsanable, por lo que, previo plazo de audiencia, se ordenará el cese de la actividad.

9.- En todos los supuestos en los que se otorgue plazo de subsanación, se advertirá de la posibilidad de dictar orden de cese en el caso de que no se subsanen los defectos detectados, y en el mismo requerimiento de subsanación se dará plazo de alegaciones. El plazo de subsanación y alegaciones será como mínimo de diez días, pudiendo ampliarse en caso de que se considerase necesario.

10.- Cuando los defectos de carácter detectados impliquen un riesgo para la seguridad o salubridad que no consienta demora en la actuación municipal, se procederá, de forma cautelar, a la prohibición de la actividad con cese de la misma, si hubiere comenzado, sin perjuicio de la resolución que a posteriori, tras el periodo de audiencia, haya de adoptarse.

11.- En los casos en que durante la puesta en funcionamiento de la actividad se produzcan alteraciones respecto a lo declarado, independientemente de que afecten a la propia declaración o a la documentación complementaria, se procederá a declararlas ante la Administración Municipal con los mismos requerimientos exigidos respecto al documento modificado.

12.- En los casos en que los requerimientos de subsanación no fuesen atendidos y siempre que persistiesen los defectos detectados, se prohibirá la actividad o se dictará orden de cese si la misma hubiere comenzado. Se excepcionarán aquellos casos de deficiencias de escasa entidad que no impliquen riesgo alguno, en cuyo caso se dictará nuevo requerimiento que si fuese desoído implicará la prohibición y cese indicados.

13.- De las comunicaciones contempladas en el presente artículo, a excepción de las realizadas en el momento de presentación de las declaraciones, se dará traslado a los técnicos responsables que figuren en la documentación presentada; no obstante los plazos de alegación o subsanación computarán desde el momento de recepción por el titular o su representante.

Art. 8. Efectos de la comunicación previa.

1.- Cuando la comunicación previa se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate siempre y cuando la misma se ajuste en la realidad a lo declarado y a la documentación presentada.

2. No surtirán efecto las comunicaciones previas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

3. La comunicación previa no otorga cobertura al ejercicio de actividades no comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

4 En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

6. Las comunicaciones previas de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

7. Los cambios de técnicos responsables deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña; la no realización de la misma supondrá la responsabilidad solidaria de todos los intervinientes.

8. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en la comunicación y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y otras exigidas por las ordenanzas municipales, los planes urbanísticos y sectoriales y el ordenamiento jurídico, estatal o autonómico, que les sea de aplicación.

9. La no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

10. Las aperturas, ampliaciones o modificaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación realizada, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento interrumpiendo el cómputo del plazo. Solo podrá otorgarse una prórroga. El plazo máximo, prórroga incluida, será de otros seis (6) meses. Caducados los efectos de la comunicación podrá realizarse la misma de nuevo con sujeción a las normas vigentes en el momento de la solicitud. De igual forma caducarán los efectos de la comunicación cuando la actividad permanezca cerrada al público o inactiva durante más de seis meses continuados.

11. No podrán ser invocadas las comunicaciones previas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares y técnicos intervinientes en el ejercicio, proyección o ejecución de las actuaciones comunicadas.

12. De acuerdo con la naturaleza de la comunicación previa, las actuaciones desarrolladas por el particular se realizarán bajo su responsabilidad y las de los técnicos que intervengan, sin perjuicio de las obligaciones de fiscalización e inspección municipal.

Art. 9. Prescripciones generales.

1. La comunicación previa sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en la presente ordenanza. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento correspondiente de concesión de autorizaciones que resulte aplicable.

2. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de solicitar las licencias o autorizaciones sectoriales que sean

necesarias, ni de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

3. En ningún caso se aplicará el régimen de comunicación previa cuando para la autorización de la obra o actividad, sea preceptivo el informe o autorización previos de entidades o administraciones distintas de la municipal, o se requieran informes municipales sectoriales.

4. La comunicación previa, únicamente producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5. Con base a la comunicación previa, únicamente se podrán ejecutar iniciar las actividades comunicadas o las ampliaciones o modificaciones de las mismas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

6. La comunicación previa no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación del dominio público.

Art. 10. Consulta previa.

Con carácter previo al inicio del procedimiento y mediante la correspondiente solicitud, el interesado puede solicitar la comprobación relativa a la inclusión de la actividad, o de la modificación, ampliación o reforma de la misma, en la presente ordenanza.

Art.11. Régimen de control e inspección municipal.

1. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la comunicación previa registrada, facilitando el acceso a la actividad o a las obras al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2. Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en la normativa urbanística aplicable.

3.- Los servicios técnicos municipales establecerán un plan de inspección y control, incorporando a cada expediente los resultados de las actuaciones realizadas.

Art. 12. Restauración de la legalidad.

1.- El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar el cese de la actividad cuando no se haya efectuado la comunicación previa o la actividad no se ajuste a la comunicación, a la presente ordenanza o a la normativa vigente.

2.- En el caso de que se detecten actividades en funcionamiento respecto a las que no se haya cumplimentado la obligación de comunicación previa, se realizará inspección del establecimiento, levantándose acta y se

incoará expediente de cese, otorgando al titular un plazo de alegaciones, en el que deberá realizar la comunicación; si la misma no fuese correctamente realizada se ordenará el cese. Todo ello, independientemente de la correspondiente apertura de procedimiento sancionador.

3.- Al expediente de cese de actividad se incorporará informe técnico y el resultado de la audiencia a los interesados, correspondiendo su resolución al Alcalde u órgano en el que delegue.

4.- Las órdenes de cese no se considerarán en ningún caso revocación o revisión de actuaciones administrativas, y podrán dictarse aunque previamente se hayan presentado declaraciones previas o emitido informes o realizado inspecciones con resultado favorable.

5.- Las prohibiciones de actividad o las órdenes de cese, en caso de no ser atendidas en plazo, se impondrán de forma coactiva mediante ejecución subsidiaria. A estos efectos, en las mismas se advertirá expresamente este extremo y se establecerá el presupuesto provisional de ejecución subsidiaria.

Art. 13. Infracciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las actividades puestas en conocimiento de la Administración municipal mediante el acto de comunicación previa, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable. En el caso de que la infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza no estuviese tipificada en la normativa urbanística, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

2.- El personal municipal que realice las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza tendrá la consideración de inspector urbanístico, siendo aplicables a estos efectos las disposiciones contenidas en la legislación urbanística aplicable y en particular la tipificación de infracciones y sanciones previstas en ella para la obstaculización de la actuación inspectora.

3.- Las infracciones a la presente ordenanza afectan a las relaciones de convivencia de interés local y se tipifican en leves, graves y muy graves.

4.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

A.- El incumplimiento de la prohibición de ejercicio o cese, o la realización de la apertura, modificación o ampliación de una actividad sin presentación de la receptiva comunicación previa con declaración responsable.

B. El incumplimiento de las prohibiciones de ejercicio o desarrollo, o de las órdenes de cese, cuando supongan perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

C. La realización, con motivo de la ejecución de la actuación comunicada, de obras o instalaciones precisadas de licencia o autorización sin la misma, cuando su-

pongan perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

D. La comisión de tres faltas graves sancionadas de manera firme en vía administrativa, en el periodo de dos años.

5.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

A.- El incumplimiento de las prohibiciones de ejercicio o desarrollo, o de las órdenes de cese, cuando no tengan la consideración de muy grave.

B. La realización, con motivo de la ejecución de la actuación comunicada, de obras o instalaciones precisadas de licencia o autorización sin la misma, cuando no tengan la consideración de muy grave.

C. El incumplimiento de los requerimientos de modificación o subsanación de las actividades, las declaraciones o sus documentos. Se entenderá que existe una infracción por cada requerimiento desatendido en plazo; la desatención de las reiteraciones de requerimientos serán consideradas nuevas infracciones independientes.

D. La falta de mantenimiento de la actividad en condiciones de adecuación a la normativa vigente en cada momento, cuando supongan una perturbación de la convivencia afectando de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, al desarrollo de los servicios o espacios públicos, a la salubridad u ornato públicos o a las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o elementos de espacios o servicios públicos.

E. La modificación de la actividad existente sobrepasando los límites establecidos para actividades con comunicación previa en esta ordenanza y su anexo, cuando supongan una perturbación de la convivencia afectando de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, al desarrollo de los servicios o espacios públicos, a la salubridad u ornato públicos o a las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o elementos de espacios o servicios públicos.

F. La falsedad u omisión en datos esenciales de las declaraciones y demás documentos que se refieran a la actividad, modificación o ampliación.

G. La comisión de tres faltas leves sancionadas de manera firme en vía administrativa, en el periodo de dos años.

6.- Serán consideradas leves, las infracciones que no hayan de ser calificadas de graves o muy graves, así como la falta de aportación de documentación complementaria que se requiera.

Art. 14. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán pecuniariamente del siguiente modo:

- Infracciones muy graves de 1.501 € a 3.000 €.
- Infracciones graves: de 751 € a 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

2. Además de la infracción pecuniaria, en el caso de infracciones muy graves, cuando concurran los supuestos previstos en el art.71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declarará la imposibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un plazo de un año.

3.- Cuando concorra intencionalidad, reincidencia o conocimiento técnico, las sanciones se aplicaran en la mitad superior del tramo. A estos efectos se considerará que existe reincidencia cuando exista una sanción que haya alcanzado firmeza en vía administrativa en los dos años anteriores al momento de apertura del expediente de infracción.

4.- La existencia de daños a personas o bienes supondrá siempre la imposición de la sanción en su grado máximo.

5.- El sujeto responsable de la infracción será el titular de la actividad; cuando la infracción se produzca, por el contenido de documentos o actuaciones de las que son responsables los técnicos intervinientes, la responsabilidad será del titular y de los técnicos solidariamente.

6.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, del resto de responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

7.- las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice.

8.- Respecto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y a la sectorial o autonómica que resultase aplicable.

9. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Las actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, contasen con licencia de apertura, y estén incluidas en el ámbito de aplicación de la comunicación previa, deberán ajustarse a lo en ella dispuesto para sus modificaciones, ampliaciones o cambios de titularidad.

2.- Los expedientes de licencia de apertura, que se encuentren en trámite, en el momento de la entrada en

vigor de esta ordenanza y que se refieran a actividades sujetas a comunicación previa, se concluirán de acuerdo con el régimen vigente en el momento de la solicitud, salvo que sus titulares presenten la declaración previa correspondiente, en cuyo caso se ajustarán al régimen vigente en el momento de dicha presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones recogidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Las actividades incluidas en este anexo deberán cumplir todas las condiciones especificadas en el grupo en el que se encuadren para que se consideren actividades sujetas a comunicación previa.

1.- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS INMOBILIARIAS Y DE SEGUROS

2.- DESPACHOS PROFESIONALES ASIMILABLES A OFICINAS

Sin equipamiento electromecánico o, con equipamiento electromecánico, cuyas características no justifiquen su clasificación y la necesidad de licencia.

3.- COMERCIO EN GENERAL

Excepto comercio de animales vivos

4.- COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN SIN MANIPULACIÓN

V.Gr. Ultramarinos, fruterías, panaderías (sólo venta), charcuterías, productos envasados, tiendas de golosinas, y similares.

5.- ALMACENES

Quedan excluidos los almacenes de productos químicos, fitosanitarios, pinturas, explosivos de artificio, caucho, plástico, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y/o productos peligrosos.

6.- PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Carezcan de cualquier tipo de tratamiento láser o con luz pulsada, piercing, solarium, micropigmentación y tatuaje.

7.- SALAS DE MASAJE Y/O REHABILITACIÓN MANUAL (FISIOTERAPEUTAS)

8.- FOTO-COPISTERÍAS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA
TELÉFONO: 949 29 45 01 Web: ayuntamientolorancadetajuña.es

MODELO NORMALIZADO-COMUNICACIÓN PREVIA
APERTURA DE ACTIVIDADES COMUNICADAS

1.- Datos del solicitante

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____
DNI o CIF: _____ Teléfono: _____ Móvil: _____

2.- Datos del representante

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____
DNI o CIF: _____ Teléfono: _____ Móvil: _____

3.- Domicilio a efectos de notificaciones

Dirección: _____ N°: _____
Código Postal: _____ Población: _____ Provincia: _____

4.- Tipo de actuación

Actividades, en las que no se requiere realización de obras y que por su escasa relevancia ambiental únicamente deben ser objeto de comunicación previa. Son exclusivamente las contempladas en la Ordenanza reguladora de actividades comunicadas y su anexo (BOP de _____)

Señale con una X el supuesto concreto:

- a) Apertura de establecimientos
 b) Modificaciones de las actividades (se incluyen ampliaciones)
 c) Reapertura de actividades que hayan estado abiertas 6 meses o más.
 d) Cambio de titularidad de la actividad

5.- Datos de la actividad comunicada

Detalle a continuación los datos relativos a la actividad comunicada:

Nombre comercial del establecimiento _____
Dirección: _____ No: _____ Población: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Grupo I.A.E _____
Fecha de inicio de actividad, modificación o reapertura: ___ / ___ / ___ , (no puede ser anterior a la fecha de esta comunicación, ni posterior en más de 6 meses)

Descripción de la actuación:

Que tratándose de una actividad temporal o estacional, preveo como fecha de cese de la misma la siguiente: ___ / ___ / ____ .

Comprobada la identidad del/la solicitante por
Tramitador/a:

En _____, a ___ de _____ de _____
Fdo:

Señale con una X, al menos una de las opciones:

- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, AGENCIAS INMOBILIARIAS Y DE SEGUROS
- DESPACHOS PROFESIONALES ASIMILABLES A OFICINAS (Sin equipamiento electromecánico o, con equipamiento electromecánico, cuyas características no justifiquen su clasificación y la necesidad de licencia.
- COMERCIO EN GENERAL (Excepto comercio de animales vivos)
- COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN SIN MANIPULACIÓN (Ejemplos: ultramarinos, fruterías, panaderías (sólo venta), charcuterías, productos envasados, tiendas de golosinas, y similares).
- ALMACENES (Excluidos los almacenes de productos químicos, fitosanitarios, pinturas, explosivos de artificio, caucho, plástico, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y/o productos peligrosos)
- PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA (Carezcan de cualquier tipo de tratamiento láser o con luz pulsada, piercing, solarium, micropigmentación y tatuaje)
- SALAS DE MASAJE Y/O REHABILITACIÓN MANUAL (FISIOTERAPEUTAS)
- FOTO-COPISTERÍAS

6.- Documentación

La documentación de obligada presentación es la siguiente, señale con una X la que usted aporte:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante (N.I.F, N.I.E., C.I.F., etc...)
- Documento acreditativo de la representación (por cualquier medio admisible en derecho).
- Copia de la autoliquidación de los tributos aplicables o precio público
- Declaración que recogerá el/los epígrafe/s del IAE (impuesto de actividades económicas) en el que se encuadrará (en el caso de no estar dado de alta en el mismo y no ejercer la actividad), o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad.
- Copia del título de propiedad, arrendamiento o derecho que habilite al titular para el uso del local.
- Documento firmado por técnico competente que incluya al menos la documentación exigida en el art. 6.3.a) de la Ordenanza Reguladora del establecimiento de Actividades y prestación de servicios no sujetos a autorización.

En el supuesto de **cambio de titularidad de la actividad** señale con una X la documentación que usted aporte:

- Escrito de cesión de la titularidad de la actividad suscrito por el antiguo y nuevo titular
- Declaración del nuevo titular en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.
- Documento firmado por técnico competente, en el que justifique el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos (sólo si la licencia que se transmite es anterior a 1981)

7.- Declaración Responsable

El/La abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa urbanística y cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad antes referida, que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de vigencia de la actividad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento y que posee la documentación que así lo acredita.

Fdo.: _____

Nota Informativa: El apartado 4 del art. 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una Declaración Responsable o a una Comunicación Previa, o la no presentación ante la Administración Competente de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

INFORMACIÓN URBANÍSTICA:

Se permitirá la implantación y desarrollo de la prestación de servicio solicitada, siempre y cuando el uso del suelo sea conforme al Planeamiento Urbanístico Vigente. (Si se desconoce el uso permitido por el Planeamiento Urbanístico Vigente donde tenga la intención de desarrollar la actividad de servicio, antes de ejercer la misma, deberá solicitar Información Urbanística municipal de compatibilidad de usos, abonando las tasas que corresponda).

INFORMACIÓN DE INTERES:

- Los Órganos de control de esta Administración podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación estimen oportunas, pudiendo, en el ejercicio de las actuaciones anteriores, requerir la aportación de información o documentación.

- Si durante la inspección se observan vicios ocultos o anomalías en el funcionamiento de la actividad se le requerirá documentación técnica de seguridad, instalaciones, medidas correctoras o salubridad firmada por Técnico competente y visada por Colegio Profesional correspondiente. En caso de detectar defectos esenciales el órgano competente podrá determinar la adopción de las correspondientes medidas cautelares, como pueden ser la suspensión, cese, paralización, retirada, precinto, etc...

- La presentación de esta comunicación/declaración no exime del deber de obtención o presentación de cuantas autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas o cuantos requisitos hayan sido previstos en la normativa local, autonómica o estatal

2575

E.A.T.I.M. de Cedejas del Padrastró**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2011, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad Local durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cedejas del Padrastró, a 16 de mayo de 2011.—
El Alcalde-Pedáneo, Marcos Barahona Gonzalo

2551

EATIM de Cubillejo de la Sierra

**IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA DE LA TASA DE AGUA
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 1.-Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo previsto en la disposición transitoria segundo de la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta EATIM de Cubillejo de la Sierra, establece la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales etc...

A tales efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación y otros procedentes de la limpieza norma de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.-Obligados al pago:

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calle o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario, de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Cuantía y tarifas:

1.-La cuantía de la tasa, reguladora en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- domicilio particulares
- industria y comercios
- bares

Artículo 5.-Responsables:

1.-Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

Artículo 6.-Obligación al pago

1.-La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.-El pago de los recibos deberá realizarse en las oficinas de Recaudación municipal normalmente por anualidad vencida, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación. 3.-Los recibos pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios se cobrarán por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

4.-El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y de cobro, así como el sistema de recaudación.

Artículo 7.-Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.-Las peticiones de acometida, altas, bajas y cambios de titularidad y todo lo que se relaciones con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se formulará y gestionará en las oficinas municipales. 2.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o inmueble, el vigente abonado del servicio y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento el cambio habido.

Artículo 8.-Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo n° 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internaciones o vengan impuestos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011, y será de aplicación a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cubillejo de la Sierra a 21 de enero de 2011.—
El Alcalde, Luis Miguel López López.

**Mancomunidad de
Servicios del Ocejón**

EDICTO

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto municipal para el ejercicio de 2.011, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el

plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL DE CAPÍTULOS**

ESTADO DE INGRESOS:

Cap. I	Impuestos directos.....	0
Cap. II	Impuestos indirectos	0
Cap. III	Tasas y otros ingresos.....	1.200
Cap. IV	Transferencias corrientes	76.5001
Cap. V	Ingresos patrimoniales	200
Cap. VI	Enajenación inversiones reales	0
Cap. VII	Transferencias de capital	6.000
Cap. VIII	Activos financieros	0
Cap. IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL	83.900

ESTADO DE GASTOS:

Cap. I	Gastos de personal	17.800
Cap. II	Gastos de bienes corrientes	60.100
Cap. III	Gastos financieros	0
Cap. IV	Transferencias corrientes.....	0
Cap. VI	Inversiones reales	6.000
Cap. VII	Transferencias de capital	0
Cap. IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL	83.900

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2011

Personal funcionario

-Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

-N° de puestos: 1

Personal laboral

-Denominación de la plaza: Auxiliar Oficina de Turismo

-N° de puestos: 2

-Observaciones: Tiempo parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Campillo de Ranas, a 12 de mayo de 2011.—El Presidente, Francisco Maroto García

2576

2555

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Madrid**

*N.I.G. : 28079 4 0067700 /2010
01005*

N° Autos: demanda 1606 /2010 -

Materia: despido

Demandante/s: Romeun Trifonov Manoylov

*Demandado/s: Loreto Casado Bartolome Dragados
SA, Fogasa*

EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

D^a Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Madrid , HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1606 /2010 de este Juzgado de 1 Social, seguidos a instancias de D./Da. Romeun Trifonov Manoylov contra la empresa Loreto Casado Bartolome Dragados SA, Fogasa sobre despido , se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION, cuya parte dispositiva se acompaña.

*N.I.G. 28079 4 0067700 /2010
YM404*

N° Autos: demanda 1606 /2010

Materia: despido

Demandante/s: Romeun Trifonov Manoylov

*Demandado/s: Loreto Casado Bartolome Dragados
SA, Fogasa*

DILIGENCIA .-En Madrid, a cuatro de febrero de dos mil once

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con fecha 27/01/11 ha tenido entrada en este Juzgado de lo Social, el anterior escrito que se une a estos autos. Doy fe.

DECRETO

En Madrid, a cuatro de febrero de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO.-D./Da. Romeun Trifonov Manoylov presentó demanda el día 28/12/10 contra Loreto Casado Bartolome Dragados SA, Fogasa en materia de despido

SEGUNDO.-Por resolución de fecha 11/01/11 se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demandan, lo que ha realizado en tiempo y forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.-Conforme con el Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar al menos con diez días de antelación aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el juicio, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

TERCERO.-Estando cumplidos los requisitos formales exigidos en los arts. 80 y ss de L.P.L. en relación con el art. 139 y 141 del mismo cuerpo legal, es por lo que procede en su conformidad dictar la resolución procedente

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por subsanada la demanda presentada por la parte actora y en su conformidad se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16/06/11 a las 9:30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Princesa, 3, 10^a planta, 28008 Madrid Sala del Juzgado n° 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los Arts 82.2 y 83 de la L.P.L.

Habiéndose solicitado las pruebas referentes en escrito de demanda cuya copia se adjunta, se requiere a la parte demandada , a fin de que aporte en el acto del juicio la documental solicitada, así mismo se requiere a la demandada Dragados S.A, a fin de que identifique a la persona que ocupaba el cargo de encargado en la obra de Parla a fin de que pueda ser citado como testigo y lo ponga en conocimiento de este juzgado en el plazo de cinco días, expídanse las correspondientes cédulas de citación a las partes, sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que tendrá lugar en el acto del juicio.

No ha lugar por el momento citar a Fogasa, sin perjuicio de que sea llamado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta resolución a las partes, todo ello de conformidad con los arts. 55 y ss de L.P.L.

MODO DE IMPUGNARLO: mediante recurso de Reposición ante el Secretario Judicial actuante dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda según art. 184 L.P.L.

Así, por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo.

D^a Rosario Barrio Pelegrini. El/la Secretario/a.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Loreto Casado Bartolome, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintinueve de abril de dos mil once.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2554

*N.I.G. : 28079 4 0045368 /2010
01005*

N° Autos: demanda 1076 /2010

Materia: ordinario

Demandante/s: Alejandra Verdu López

Demandado/s: Socelim SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1076 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a Alejandra Verdu López contra la empresa Socelim SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION, cuya parte dispositiva es:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.-Admitir a trámite la demanda presentada a instancia de Alejandra Verdu López, frente a Socelim SL, ordinario que se sustanciará por las reglas del demanda -

2.-Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día 30/6/2011 a las 10:10 en la sede de este juzgado c/ Princesa, 3 2ºP 28008 Madrid

Requerir la documental solicitada en el escrito de demanda, sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que tendrá lugar en el acto de juicio.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la LPL si el demandante pretendiese com-

parecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

A la parte demandada que en caso de solicitarse en el escrito de demanda y se admita en el acto del juicio la prueba de de interrogatorio de parte, se le podrá tener por confeso en el caso de no comparecer o hacerlo por persona que desconozca los hechos de la demanda. Se le advierte que no es necesario que el representante procesal de la empresa concurra la condición de miembro del órgano de administración de la sociedad.

Se indicará también a las partes que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos o cualquier otro medio de prueba, deberán pedirlo al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como concedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al art. 90.2 LPL.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de oposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

D^a Rosario Barrio Pelegrini. El/la Secretario/a.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Socelim SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a diez de mayo de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.